



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00079-2026-PRODUCE/DGAAMI

17/02/2026

Visto, el Informe N° 00000011-2026-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.02.2026) de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) en el cual se recomienda desaprobar la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la “Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo”, ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial modificado señala en el numeral 51.4 del artículo 51, lo siguiente: *“El titular debe actualizar la DIA o el EIA, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, según lo establecido en la normativa del SEIA, y sus normas*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O5ZX8NDV

complementarias y modificatorias, Se da por cumplida la mencionada obligación en caso el titular obtenga la aprobación de la actualización antes de dicho plazo”; en ese sentido, la norma sectorial contempla la posibilidad legal de que el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto se trata de un instrumento de gestión ambiental preventivo, pueda ser pasible de una actualización, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto;

Que, mediante el Registro N° 00086361-2025 (23.10.2025), la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** solicitó a esta Dirección General la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la “Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo”, ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 00007535-2025-PRODUCE/DGAAMI (26.11.2025) esta Autoridad ambiental remitió a la empresa quince (15) observaciones identificadas a la Actualización del EIA-d de la “Planta de fundición de metales no ferrosos – residuos de plomo”, de titularidad de la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, ubicada en Calle Los inyectores 601, parque industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, sustentadas en el Informe N° 00000099-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (25.11.2025);

Que, luego de evaluada la información presentada por la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** mediante Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025) y Registro N° 00001880-2026 (09.01.2026), se advierte que el titular no ha cumplido con subsanar ninguna de las quince (15) observaciones identificadas a la Actualización del EIA-d de la “Planta de fundición de metales no ferrosos – residuos de plomo”, ubicada en Calle Los inyectores 601, parque industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental ha evaluado la documentación presentada por la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118° del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000011-2026-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.02.2026), en el cual recomienda desaprobar la Actualización del EIA-d de la “Planta de fundición de metales no ferrosos – residuos de plomo”, ubicada en Calle Los inyectores 601, parque industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000011-2026-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.02.2026), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O5ZX8NDV

Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desaprobar la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la “Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo”, ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**; de conformidad con el Informe N° 00000011-2026-PRODUCE/DEAM-aescandon (16.02.2026), el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que desarrolla la empresa, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 10:56:57-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O5ZX8NDV

**INFORME N° 0000011-2026-PRODUCE/DEAM-aescandon**

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : ESCANDÓN VILLA, ÁNGEL SIMEÓN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo" de titularidad de la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**

Referencia : Registro N° 00086361-2025-E (23.10.2025)

Fecha : 16 de febrero de 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo" de titularidad de la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, cuenta con los siguientes actos administrativos:

Tabla 01. Actos administrativos emitidos por el PRODUCE, para la Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo.

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha	Proyecto o actividad
01	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI	19.07.2012	Se aprueba el Proyecto del Estudio de impacto Ambiental (EIA), de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo", ubicado en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, a favor de la empresa CORPORACIÓN DE METALES PAMISA SAC.
02	Cambio de titularidad	Oficio N° 00003155-2023-PRODUCE/DGAAMI	21.07.2023	Se acepta el cambio de titularidad respecto al Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DAAI del 19/07/2012, otorgado a favor de la empresa CORPORACIÓN DE METALES PAMISA SAC., aceptando el cambio a la empresa NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L., sustentado en el Informe N° 00000066-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala (21.07.2023)

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia

Tabla 02. Relación de Actuados

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
Registro	00086361-2025	23.10.2025	NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.	Solicita evaluación de la Actualización del PMA del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo".
Oficio	00006830-2025-PRODUCE/DGAAMI	28.10.2025	PRODUCE DGAAMI	Se identifican observaciones de admisibilidad sustentado en el Informe N° 00000025-2025-KQUILCAT (27.10.2025).
Adjunto	00086361-2025-1	28.10.2025	NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.	Presenta información requerida con Oficio N° 00006830-2025-PRODUCE/DGAAMI (27.12.24), de observaciones de admisibilidad.
Informe	00000032-2025-KQUILCAT	30.10.2025	PRODUCE DGAAMI	Se declara admisible la Solicitud de Actualización del EIA precitado.
Oficio	00007535-2025-	26.11.2025	PRODUCE	Se identifican observaciones a la Actualización del Estudio



	PRODUCE/DGAAMI		DGAAMI	de Impacto Ambiental (EIA), de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo", sustentado en el Informe N° 00000099-2025-PRODUCE-DEAM-aescandon (25.11.2025).
Adjunto	00086361-2025-2	12.12.2025	NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L	Solicita ampliación de plazo para presentar subsanaciones.
Oficio	00008007-2025-PRODUCE/DGAAMI	15.12.2025	PRODUCE DGAAMI	Se otorga Ampliación de plazo para presentar subsanaciones.
Registro	00106172-2025	30.12.2025	NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L	Presenta respuesta a las observaciones identificadas a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
Registro	0001880-2026	09.01.2026	NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L	Presenta información complementaria a la respuesta de observaciones identificadas a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.2. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2016-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.
- 2.8. Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.9. Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3. ANALISIS

Aspectos normativos

- 3.1. La empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, es titular de una instalación industrial dedicada a la "Fundición de metales no ferrosos", se encuentra ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, la misma que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012), la misma que fue evaluada al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Protección Ambiental para la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-ITINCI, vigente al momento de la tramitación de dicho instrumento de gestión ambiental.
- 3.2. Actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **RGA**).

- 3.3. Al respecto, el artículo 51 del Reglamento Ambiental Sectorial modificado por Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, en línea con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el deber de los titulares de la industria manufacturera y comercio interno de actualizar los instrumentos de gestión ambiental de carácter preventivo, en los siguientes términos:

*"Artículo 51.- Solicitud de Actualización del instrumento de gestión ambiental
El titular debe actualizar la DIA o EIA, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SDIA, sus normas complementarias y modificatorias".*

- 3.4. Por otro lado, respecto a la solicitud de Actualización de los instrumentos de gestión ambiental preventivo, el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento Ambiental Sectorial, dispone:

"51.3 La actualización no comprende la regularización, adecuación o incorporación de componentes, actividades, procesos, acciones u otros implementados, que no se encuentren dentro de la DIA o EIA aprobado o en sus modificaciones".

- 3.5. Asimismo, el numeral 51.6 del artículo 51 del citado Reglamento dispone:

"51.6 En el supuesto que el titular declare en su solicitud de Actualización, componentes ejecutados que no pasaron previamente por el proceso de evaluación ambiental, la autoridad competente únicamente registra la presentación de la solicitud de Actualización y lo remite al ente fiscalizador, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para las acciones de supervisión y fiscalización respectivas".

- 3.6. Como se advierte, el Reglamento Ambiental Sectorial prevé la posibilidad de que los instrumentos de gestión ambiental preventivos (DIA o EIA) sean actualizados, siempre que se advierta que no existen componentes ejecutados sin que previamente se haya realizado su evaluación ambiental; siendo que, en caso contrario, esta autoridad ambiental procederá a realizar el registro del expediente y su traslado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes.

- 3.7. De este modo, se tiene que la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, a través del registro de la referencia, ha solicitado a este Sector la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de su "*Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo*"; ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Tabla 03. Actividad desarrollada en la Planta industrial

Actividades declaradas por el administrado	Clase CIU Rev. 4
Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo; para la obtención de Plomo Bullion como (Producto final). Se precisa que la actividad de Fundición de plomo se encuentra en el Anexo II Clasificación Anticipada para la Industria Manufacturera del RGA, y en función de las condiciones específicas detalladas en el Anexo referido, el Estudio Ambiental puede ser clasificado en la Categoría III (EIA-d) o en la Categoría II (EIA-sd).	Dichas actividades se encuentran dentro de: Clase 2432: Fundición de metales no ferrosos. Conforme a la Sección C, Rev. 4 de la CIU.

- 3.8. Cabe precisar que la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE que modifica el Reglamento Ambiental Sectorial, señala que los estudios ambientales aprobados en el marco del derogado Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, tienen la categoría ambiental correspondiente a DIA, EIA-sd o EIA-d, según corresponda, de acuerdo con la



Clasificación Anticipada aprobada en el presente Reglamento.

- 3.9. En el presente caso, siendo que la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DAAI; corresponde realizar la equivalencia de sus condiciones actuales con las condiciones señaladas en el Anexo II Clasificación Anticipada del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE¹ para la actividad de Fundición de Metales No Ferrosos (De Residuos de plomo), para la producción secundaria de lingotes de plomo de una pureza del 98%; dicha actividad corresponde a la CIU Clase 2432 – “Fundición de metales no ferrosos”, como se aprecia a continuación:

Tabla N° 04. Clasificación Anticipada aplicable a las actividades de industria manufacturera

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
Grupo VIII: Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	2410 Industrias básicas de hierro y acero 2420 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos 2431 Fundición de hierro y acero 2432 Fundición de metales no ferrosos	EIA-d	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Plantas Siderúrgicas integradas (Mineral de hierro, Planta de coque, alto horno, convertidor LD, colada continua, sinterización, reducción directa) y Plantas Siderúrgicas Semi integradas (Chatarra de hierro, horno de arco eléctrico, horno de cuchara, colada continua y laminación). b) Planta de fundición de plomo. c) Plantas de fundición de acero de una capacidad de producción de igual o mayor a 20,000 toneladas al año. d) Plantas siderúrgicas integradas y semi integradas, plantas de fundición de plomo, plantas de fundición de acero que se localicen. Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
	2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural 2512 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal 2513 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	EIA-sd	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Plantas de fundición de acero de una capacidad de producción menor a 20,000 toneladas al año. b) Las CIUs 2420, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593 y 2599 que realicen procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y no ferrosos, y que se localicen: Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas. c) Aquellos que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.
	2520 Fabricación de armas y municiones 2591 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia 2592 Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado 2593 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	DIA	Proyectos que cumplen con la siguiente condición: a) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.

- 3.10. Así, luego de realizar la revisión de las condiciones actuales del titular **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, en la presentación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

¹ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5856828-012-2024-produce>



y comparando con las condiciones señaladas en el Anexo II del D.S. N° 012-2024-PRODUCE, se tiene como resultado que, se reclasificaría a un Estudio de impacto Ambiental Detallado (EIA-d); por el tipo de actividad industrial que realiza y por las condiciones establecidas en la normativa referida:

- Planta de fundición de plomo. Que comprende la fundición de residuos de plomo que son grupos de (óxidos y sulfatos de plomo) obtenidos de baterías de plomo ácido (acumuladores de plomo); los cuales además de cenizas de plomo recuperadas se alimentan al horno rotatorio de fundición, para la obtención de lingotes de plomo (Plomo bullión).

3.11. En tal sentido, el presente informe efectúa el análisis de la información remitida por el administrado en relación a los aspectos referidos a la evaluación ambiental de su actividad, con el objeto de establecer la congruencia entre el instrumento de gestión ambiental aprobado y las condiciones actuales de la actividad industrial realizada, estableciendo medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o potenciales que pudiera generar aquella.

3.12. Finalmente, de conformidad con el *principio de presunción de veracidad*, reconocido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se presume que la información declarada por la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, responde a la verdad de los hechos declarados.

Aspectos técnicos


Tabla 04. Datos generales de la empresa

Empresa titular	NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L				
RUC	20610980245				
Representante Legal	RÓMULO JUSTINIANO GONZALES CASTILLO (DNI: 06813560)				
Datos Registrales	Partida Registral	Zona Registral	Sede		
	15286298	IX	Lima		
Modalidad de Notificación	La empresa, se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica SNE del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE ² .				
Ubicación de la Planta industrial	Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.				
	Distrito		Provincia		Departamento
	Ancón		Lima		Lima
	Vértice	Lado	Distancia (m9)	Coordenadas (UTM WGS 84)	
				Este	Norte
	A	A-B	43.95	264,963.53	8,699,475.10
B	B-C	5.60	264,935.00	8,699,441.67	
C	C-D	30.50	264,929.44	8,699,441.10	
D	D-E	48.00	264,906.24	8,699,460.90	
E	E-A	34.36	264,937.39	8,699,497.41	

² Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento

Artículo 1.- Obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligtoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

	 <p>La empresa en el Adjunto N° 00086361-2025-1 (28.10.2025) precisa que, las coordenadas aprobadas en el estudio primigenio presentan un error material; y están representadas con el color verde y se encuentran ubicadas en el medio de la calle Los elevadores, lo cual no guarda relación con la ubicación real del predio, generando un área y perímetro mayor al real, error material, generado en el desarrollo y aprobación del EIA primigenio. Las nuevas coordenadas presentadas corresponden a las coordenadas UTM WGS 84 – 18L, reales y acordes a la ubicación de la planta de fundición de plomo y están representadas en color magenta, y es la que se ha presentado como información técnica en la Actualización del EIA.</p>																		
<p>Actividad declarada por el administrado</p>	<p>Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo. Se precisa que la actividad de Fundición de plomo. Se encuentra en el Anexo II, Clasificada Anticipada de actividades en la Categoría III – EIA-d, del RGA</p>																		
<p>Clase CIU. Rev. 4</p>	<p>Se encuentra dentro de la Clase 2432: Fundición de metales no ferrosos, Conforme a la Sección C, de la CIU vigente. Deberá indicar las fechas en las cuales inició la actividad de fabricación de Aleaciones (Aleaciones de Plomo o de otros metales o no metales), y confirmar si a la fecha viene realizando dicha actividad de fabricación de Aleaciones; ello, debido a que, en su Certificado ITSE indica que la empresa en el predio industrial realiza 3 actividades (Fundición, Aleación y Comercialización) en la planta industrial.</p>																		
<p>Sub Sector</p>	<p>Industria Manufacturera</p>																		
<p>Zonificación / Compatibilidad de uso</p>	<p>Cuenta con Licencia de Funcionamiento con Certificado N° 02232 (01.11.2023), emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón, otorgado a NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L., para el predio ubicado en Asociación Parque Industrial, Mz Z, Lote 7, Ancón; con un área de 1,441.0 m², para el giro "Fundición y Comercialización de Metales" con Zonificación ZI (Zona Industrial), con horario de funcionamiento de 06:00 a 23:00 horas y con vigencia indeterminada.</p> <p>Cuenta con Certificado ITSE N° 049-2023 de fecha 19.10.2023 (Nivel de Riesgo Muy Alto), para el predio ubicado en Mz Z, Lote 7, Asociación Parque Industrial Ancón, con un área de 1,441.6 m², para el giro Fundición, Aleación y Comercialización de Metales, con vigencia x 2 años.</p> <p>La empresa también presentó la Licencia de Funcionamiento con Certificado N° 02252 (04.12.2023), emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón, otorgado a NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L., para el predio ubicado en Asociación Parque Industrial, Mz Z, Lote 7, Ancón; con un área de 200.0 m², para otro giro "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos" con Zonificación ZI (Zona Industrial), con horario de funcionamiento de 06:00 a 23:00 horas y con vigencia indeterminada.</p>																		
<p>Área</p>	<p>La empresa en el ítem 1.5 de la Actualización declara que se emplaza en un área de 1641.60 m²; el cuál se distribuye de la siguiente manera: Para el giro Fundición y Comercialización de metales = 1,441.0 m² Para el giro Recolección y transporte de residuos sólidos = 200.0 m²</p> <p>Deberá presentar el cuadro comparativo de áreas siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="411 1630 1481 1839"> <thead> <tr> <th colspan="2">EIA 2012</th> <th colspan="2">Actualización 2025</th> </tr> <tr> <th>Descripción de áreas</th> <th>Área (m²)</th> <th>Descripción de áreas</th> <th>Área (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Área total del Proyecto declarada en la EIA 2012</td> <td rowspan="4">1728.37</td> <td>Área total del terreno para (la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>1641.60</td> </tr> <tr> <td>Área construida (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Área libres (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Área según Licencia de Funcionamiento Certificado N° 02232 (01.11.2023), (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>1441.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto a las diferencias de áreas, en el Adjunto N° 00086361-2025-1 (28.10.2025) declaró que las coordenadas aprobadas en el estudio primigenio presentan un error material, pues estas coordenadas se encuentran ubicadas en el medio de la calle Los elevadores y no guarda relación con la ubicación del predio y presentan error material.</p>	EIA 2012		Actualización 2025		Descripción de áreas	Área (m ²)	Descripción de áreas	Área (m ²)	Área total del Proyecto declarada en la EIA 2012	1728.37	Área total del terreno para (la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1641.60	Área construida (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos	Área libres (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos	Área según Licencia de Funcionamiento Certificado N° 02232 (01.11.2023), (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1441.0
EIA 2012		Actualización 2025																	
Descripción de áreas	Área (m ²)	Descripción de áreas	Área (m ²)																
Área total del Proyecto declarada en la EIA 2012	1728.37	Área total del terreno para (la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1641.60																
		Área construida (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos																
		Área libres (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos																
		Área según Licencia de Funcionamiento Certificado N° 02232 (01.11.2023), (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1441.0																
<p>Nombre de la</p>	<p>GEO CONSULT SERVICE SAC., inscrita con el Resolución Directoral N° 00474-2023-</p>																		



consultora	PRODUCE/DGAAMI, en el Registro de Consultoras Ambientales del Sector Industria Manufacturera del PRODUCE; Los profesionales que elaboraron el Estudio Ambiental son: Ing. Italo Del Carpio Ramírez - Ing. Geógrafo (CIP N° 83705) Ing. Angela Gavidia Asencios - Ing. Geógrafo (CIP N° 87778) Ing. Guillermo Rolando Velasco Mauricio - Ing. Ambiental (CIP N° 124594) Ing. Ana María Berrios Guillen - Ing. Químico (CIP N° 72882) Ing. Víctor Raúl Ahumada Rodríguez - Ing. Químico (CIP N° 151454) Lic. Eudosiso Habacuc Sifuentes León - Sociólogo (CSP N° 0232)
-------------------	---

4. Del incumplimiento de subsanar las observaciones No Absueltas identificadas a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

- 4.1. Mediante Oficio N° 00007535-2025-PRODUCE/DGAAMI (26.11.2025) esta Autoridad ambiental remitió a la empresa quince (15) observaciones identificadas a la Actualización del EIA-d de la "Planta de fundición de metales no ferrosos – residuos de plomo", de titularidad de la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, ubicada en Calle Los inyectores 601, parque industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, sustentadas en el Informe N° 00000099-2025-PRODUCE/DEAM-aescandon (25.11.2025).
- 4.2. Mediante Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025) la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** presentó una carta de respuesta a las observaciones identificadas a la Actualización del EIA-d de la "Planta de fundición de metales no ferrosos – residuos de plomo". Cabe señalar que dicha carta no constituye un levantamiento de las observaciones propiamente dicho; sino una carta donde el titular solo argumenta que no le correspondería la Categoría EIA-d de la Clasificación anticipada establecida en el Anexo II de la normativa vigente y solicita que la Actualización del EIA referido sea clasificado en una menor categoría (Sin presentar el sustento y/o fundamento técnico, para que le aplique otra Categoría). Asimismo, con Registro N° 00001880-2026 (09.01.2026) presentó la Licencia de funcionamiento actualizada de la Planta industrial otorgada por la Municipalidad Distrital de Ancón para el giro "Fundición y Comercialización de metales No Ferrosos.
- 4.3. Como se puede evidenciar en el Anexo único del presente Informe, el contenido de los Registros presentados como respuesta a las observaciones, no analiza, ni evalúa las observaciones formuladas, es decir, no subsana ninguna de las observaciones formuladas en el Informe N° 00000099-2025-PRODUCE-DEAM-aescandon (25.11.2025).
- 4.4. Respecto a los argumentos presentados por la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** en el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), como se indicó previamente, según lo dispuesto en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE que modifica el Reglamento Ambiental Sectorial, corresponde evaluar el IGA de la empresa como un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) debido a que, la empresa realiza la fundición de residuos de plomo que son grupos de (óxidos y sulfatos de plomo) obtenidos de baterías de plomo ácido (acumuladores de plomo); los cuales además de cenizas de plomo recuperadas se alimentan al horno rotatorio de fundición, para la obtención de lingotes de plomo (Plomo bullión).
- 4.5. Así pues, luego del análisis de la información presentada por el titular industrial mediante el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025) y el Registro N° 00001880-2026 (09.01.2026), se concluye que la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, no ha cumplido con subsanar ninguna de las quince (15) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización del EIA de la "Planta de fundición de metales no ferrosos – residuos de plomo", conforme se detalla en el Anexo Único del presente informe; por lo



que se recomienda desaprobar la citada Actualización del EIA.

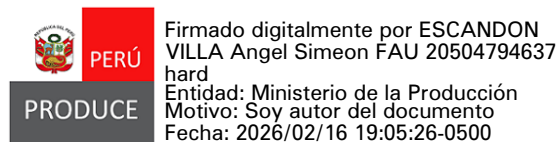
- 4.6. Finalmente, se precisa que la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** se encuentra expedita para presentar ante esta Autoridad Ambiental la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental que, conforme a la normativa ambiental vigente y aplicable, le resulte aplicable para el ordinario y correcto desempeño de su actividad económica, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones legales y procedimentales que resulten correspondientes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

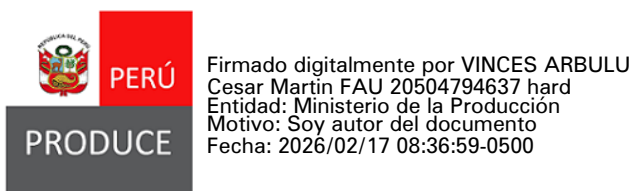
- 5.1. De la revisión de la información presentada por la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.**, mediante el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025) y el Registro N° 00001880-2026 (09.01.2026), se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar ninguna de las quince (15) observaciones identificadas a la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo" dedicada a la producción de Plomo Bullion, ubicada en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en el Anexo único del presente informe, por lo que se recomienda su desaprobaración.
- 5.2. La empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** se encuentra expedita para presentar ante esta Autoridad Ambiental la solicitud de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que, conforme a la normativa ambiental vigente y aplicable, le resulten necesarios para el ordinario y correcto desempeño de su actividad económica, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones legales y procedimentales correspondientes.
- 5.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

ESCANDÓN VILLA, ÁNGEL SIMEÓN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

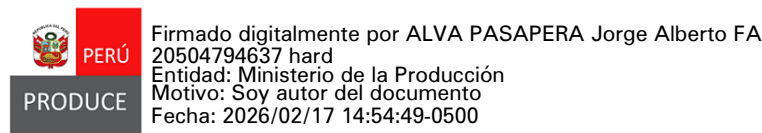


VINCES ARBULÚ, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
Director
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Anexo Único – Evaluación de la Subsanción de las Observaciones de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de la “Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo” dedicada a la Producción de Plomo Bullion, de la empresa NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L.

Nota: Se precisa que mediante Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025) la empresa, presentó una carta de respuesta a las observaciones identificadas a la Actualización precitada; y en el Registro N° 00001880-2026 (09.01.2026) presenta su Licencia de funcionamiento actualizado de la planta industrial. Es decir la empresa, no ha realizado y no ha presentado el Levantamiento de observaciones propiamente dicho, conforme al marco legal vigente.

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado																		
1	<p>DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL IGA</p> <p>Observación 01: Respecto al alcance de la Actualización de la instalación industrial, deberá complementar la información siguiente:</p> <p>a) Deberá indicar las fechas en las cuales inició la actividad de fabricación de Aleaciones (Aleaciones de Plomo o de otros metales o no metales), y confirmar si a la fecha viene realizando dicha actividad de fabricación de Aleaciones; ello, debido a que, en su Certificado ITSE indica que la empresa en el predio industrial realiza 3 actividades (Fundición, Aleación y Comercialización) en la planta industrial; en caso de realizar Fabricación de Aleaciones, se aclara que, no corresponde incorporar mediante la presente Actualización, de conformidad con el artículo 51.3 del RGA, que prohíbe regularizar o incorporar actividades no previstas en el estudio ambiental aprobado</p> <p>b) Deberá aclarar si ambas actividades de Fundición de plomo y de Recolección y transporte de residuos sólidos se realizan sin distinciones en el mismo predio o si existen delimitaciones con paredes u otras infraestructuras, presentar el plano de dichas delimitaciones y Registro fotográfico; en caso de realizar ambas actividades en el mismo predio sin separación física del rubro para ambas actividades, deberá comprometerse en el corto plazo en realizar la separación física de ambas actividades, toda vez que los centros de acopio, recolección, transporte, valorización y/o acondicionamiento de residuos sólidos son de competencia de otro sector y tienen sus propias normativas de Certificación Ambiental diferentes a la actividad de fundición de plomo; y porque un mismo predio no puede tener Certificaciones ambientales, de diferentes Autoridades Ambientales.</p> <p>c) Deberá indicar desde que fecha viene realizando la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos en el mismo predio ubicado en Asociación Parque Industrial, Mz Z, Lote 7, Ancón; con un área de 200.0 m2.</p> <p>d) Presentar los sustentos de la situación legal del predio ubicado en Calle Los Inyectores N° 601, Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima. Confirmar quien es el dueño actual del predio; en caso de ser predio alquilado deberá adjuntar el Contrato de alquiler actualizado, donde se incluya claramente una Cláusula de Responsabilidad Ambiental, por las operaciones que se realice en dicho predio.</p> <p>e) Deberá presentar el cuadro comparativo de áreas evitando incluir superficies destinadas a otras actividades en el predio, como las operaciones de la EO-RS, tomando en cuenta el formato siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 1043 1252 1225"> <thead> <tr> <th colspan="2">EIA 2012</th> <th colspan="2">Actualización 2025</th> </tr> <tr> <th>Descripción de áreas</th> <th>Área (m2)</th> <th>Descripción de áreas</th> <th>Área (m2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Área total del Proyecto declarada en la EIA 2012</td> <td rowspan="4">1728.37</td> <td>Área total del terreno para (la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>1641.60</td> </tr> <tr> <td>Área construida (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Área libres (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Área según Licencia de Funcionamiento Certificado N° 02232 (01.11.2023), (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)</td> <td>1441.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>f) La empresa deberá excluir los componentes que corresponden a la EO-RS que funciona en el mismo predio para las actividades de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, en un área de 200 m2; y excluir todos los requerimientos y aspectos ambientales relacionados con la operatividad o funcionamiento de la EO-RS en el mismo predio y con la misma razón social, se precisa que el alcance de la presente Actualización del PMA del EIA 2025; corresponde únicamente a las actividades que son de competencia de este sector (Fundición de metales no ferrosos).</p>	EIA 2012		Actualización 2025		Descripción de áreas	Área (m2)	Descripción de áreas	Área (m2)	Área total del Proyecto declarada en la EIA 2012	1728.37	Área total del terreno para (la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1641.60	Área construida (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos	Área libres (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos	Área según Licencia de Funcionamiento Certificado N° 02232 (01.11.2023), (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1441.0	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 1.a) La empresa refiere que no realiza fabricación de Aleaciones de plomo y actualizó el Certificado ITSE de nivel de Riesgo Muy Alto, N° 978-2025 de fecha 18.12.2025, para el predio de 1,641.6 m2 de área, ubicado en Calle Los Inyectores MZ Z, Lote 07, Asociación Parque Industrial de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, para el giro Fundición y Comercialización de metales No Ferroso. ABSUELTA.</p> <p>Rpta 1.b) Indica que, la mayoría de las plantas de fundición tiene un registro de Empresa Operadora de Residuos sólidos (EO-RS) no para hacer valorización de planta si no con el objeto de recolectar y transportar celdas de residuos de plomo a las plantas industriales, lo cual fortalece la gestión de manejo de residuos y la adquisición de materia prima de residuos de Celdas de Plomo para proceso de fundición con vehículos propios de la empresa. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanción 1.b): La empresa no ha respondido a la observación (aclarar si ambas actividades de Fundición de plomo y de Recolección y transporte de residuos sólidos se realizan sin distinciones en el mismo predio o si existen delimitaciones con paredes u otras infraestructuras, presentar el plano de dichas delimitaciones y Registro fotográfico; en caso de realizar ambas actividades en el mismo predio sin separación física del rubro para ambas actividades); por lo que se requiere que presente el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado; o en su defecto sustente, su no implementación. En razón de ello se considera NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 1.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanción 1.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado; o en su defecto sustentar y/o fundamentar la no absolución de esta observación. En razón de ello se considera NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 1.d) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanción 1.d): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones de la situación legal del predio, conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 1.e) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanción 1.e): La empresa deberá presentar el cuadro comparativo de áreas del predio industrial, conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera NO ABSUELTA.</p>	No Absuelta
EIA 2012		Actualización 2025																			
Descripción de áreas	Área (m2)	Descripción de áreas	Área (m2)																		
Área total del Proyecto declarada en la EIA 2012	1728.37	Área total del terreno para (la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1641.60																		
		Área construida (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos																		
		Área libres (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	Faltan datos																		
		Área según Licencia de Funcionamiento Certificado N° 02232 (01.11.2023), (de la actividad de Fundición y Comercialización de metales)	1441.0																		

<p>g) En línea con el párrafo anterior de deberá presentar el Registro de EO-RS que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 02252 (04.12.2023), emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón, otorgado a la empresa NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L., para el predio ubicado en Asociación Parque Industrial, Mz Z, Lote 7, Ancón; con un área de 200.0 m2, para el giro "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos". Ello a fin de tener evidencia de las competencias sectoriales para este tipo de actividades.</p> <p>h) La empresa deberá uniformizar la descripción actualizada de los componentes para la presente Actualización 2025; toda vez que, existen diferencias entre los cuadros 6.2 y 6.3 para la misma descripción de los componentes actualizados.</p>	<p>Rpta 1.f) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 1.f): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado; o en su defecto sustentar y/o fundamentar la no absolución de esta observación. En razón de ello se considera NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 1.g) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 1.g): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado; o en su defecto sustentar y/o fundamentar la no absolución de esta observación. En razón de ello se considera NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 1.h) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 1.h): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera NO ABSUELTA</p>									
<p>DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES</p> <p>Observación 02: Con relación a la descripción actualizada de las actividades para desarrollar sus operaciones principales y auxiliares en la planta industrial, deberá complementar la información siguiente:</p> <p>a) Deberá aclarar en qué formas de presentación llegan los residuos de baterías de plomo ácido usadas, enteras, vacías o trituradas (¿Recepciona baterías usadas de plomo ácido con o sin electrolito?, deberá indicar la fuente de obtención o sus proveedores, los cuales deben ser empresa formales.</p> <p>b) Deberá aclarar y confirmar si dentro de la planta industrial realiza o no realiza el triturado de baterías usadas; o el destape y retiro de carcizas, bornes, placas de plomo y otras partes de la batería usada; de ser así deberá tener presente que este componente no formará parte de la Actualización toda vez que este componente no forma parte del EIA Primigenio y acorde con DS 012-2024-PRODUCE, no se pueden incorporar componentes en la presente Actualización,; en caso de realizar las actividades precitadas, se aclara que, no corresponde incorporar mediante la presente Actualización, de conformidad con el artículo 51.3 del RGA, que prohíbe regularizar o incorporar actividades no previstas en el estudio ambiental aprobado.</p> <p>c) Deberá presentar las especificaciones del fabricante de los filtros mangas donde se evidencie, el tipo de material del cual está fabricado, la temperatura máxima de operación de los mismos y la frecuencia de reemplazo recomendado por el fabricante; y en función de ello deberá reformular las frecuencias de mantenimiento planteadas en el Cuadro 2.8 de la Actualización.</p> <p>d) Deberá sustentar el mantenimiento anual de equipos del sistema de tratamiento de emisiones gaseosas del área de fundición de plomo; dado que los gases se liberan a la temperatura de operación del horno 1200°C y una de las funciones del sistema de tratamiento es reducir la temperatura para que los gases lleguen a los filtros manga a temperaturas adecuadas para evitar quemarlas; siendo así el mantenimiento de sistemas de ductos, ciclones, cámaras extractores, ventiladores, etc, para trabajos a temperaturas altas requieren periodos más cortos y no esperar 1 año, ya que podrían colapsar antes de ese tiempo; en ese sentido, deberá fundamentar y sustentar la frecuencia de mantenimiento propuestos en el Cuadro 2.9 de la Actualización.</p> <p>e) Deberá completar la descripción de las actividades complementarias, teniendo en cuenta el siguiente formato</p> <table border="1" data-bbox="152 1181 1339 1385"> <thead> <tr> <th colspan="2">ACTIVIDADES AUXILIARES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Laboratorio de control de calidad</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de ácido sulfúrico</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Instalaciones para el manejo de residuos sólidos</td> <td>ACOPIO DE RR.SS. NO PELIGROSOS EN CONTENEDORES Se realiza el acopio de los residuos sólidos no peligrosos en los contenedores según el tipo de residuo de acuerdo al NTP 900.058 "código de colores para el almacenamiento de residuos". El personal que realiza el manejo de</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDADES AUXILIARES		Laboratorio de control de calidad	Faltan datos	Almacenamiento de ácido sulfúrico	Faltan datos	Instalaciones para el manejo de residuos sólidos	ACOPIO DE RR.SS. NO PELIGROSOS EN CONTENEDORES Se realiza el acopio de los residuos sólidos no peligrosos en los contenedores según el tipo de residuo de acuerdo al NTP 900.058 "código de colores para el almacenamiento de residuos". El personal que realiza el manejo de	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 2.a) Aclara y declara que en la planta industrial, NO RECEPCIONA BATERIAS USADAS por lo que no existen ningún proceso de triturado, ni rotura de baterías. La empresa NEGOCIACIONES RGC EIRL compra celdas de batería de residuos de plomo como materia prima para el proceso de fundición de residuos de plomo. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 2.a): La empresa no ha absuelto la segunda parte de la observación referido a (indicar la fuente de obtención o sus proveedores, los cuales deben ser empresa formales). En razón de ello se considera, NO ABSUELTA</p> <p>Rpta 2.b) Aclara y declara que en la planta industrial, NO RECEPCIONA BATERIAS USADAS por lo que no existen ningún proceso de triturado, ni rotura de baterías. La empresa NEGOCIACIONES RGC EIRL compra celdas de batería de residuos de plomo como materia prima para el proceso de fundición de residuos de plomo. ABSUELTA.</p> <p>Rpta 2.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 2.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 2.d) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 2.d): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado; o en su defecto sustentar y/o fundamentar la no absolución de esta observación. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 2.e) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 2.e): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado; y adjuntando los sustentos correspondientes. En razón de ello se considera. NO</p>	<p style="text-align: center;">No Absuelta</p>
ACTIVIDADES AUXILIARES										
Laboratorio de control de calidad	Faltan datos									
Almacenamiento de ácido sulfúrico	Faltan datos									
Instalaciones para el manejo de residuos sólidos	ACOPIO DE RR.SS. NO PELIGROSOS EN CONTENEDORES Se realiza el acopio de los residuos sólidos no peligrosos en los contenedores según el tipo de residuo de acuerdo al NTP 900.058 "código de colores para el almacenamiento de residuos". El personal que realiza el manejo de									

		<p>residuos no peligrosos se encuentra capacitado para colocar los residuos sólidos en el contenedor adecuado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color Blanco: R.S. Plástico • Color Plomo: R.S. Vidrios • Color Marrón: R.S. Orgánicos • Color Negro: R.S. Comunes No Aprovechables • Color Azul: R.S. Papeles y Cartones <p>El área se encuentra linderada con rejillas metálicas, con puerta metálica de acceso y una cobertura de techo de Eternit.</p> <p>ACOPIO DE RR.SS. PELIGROSOS EN DEPÓSITO</p> <p>Los residuos peligrosos que se generan en planta corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos Contaminados (Trapos Contaminados, EPP Contaminado, Escorias de Plomo) <p>Los residuos contaminados se almacenan en los contenedores rojos de residuos según NTP 900.058 "código de colores para el almacenamiento de residuos".</p> <p>Las escorias de plomo se almacenan en granel en una zona tipificada para el almacenamiento, el cual consta de un área techada, cercada con paredes de ladrillo y mallas raschel, debidamente señalizado y con piso pavimentado.</p> <p>Deberá excluir como parte de la presente Actualización las operaciones y componentes relacionadas con la gestión y manejo de residuos sólidos de la EO-RS de NEGOCIACIONES RGC E.I.R.L., que cuenta con Licencia de Funcionamiento con Certificado N° 02252 (04.12.2023), de la Municipalidad Distrital de Ancón, la cual opera en un área de 200.0 m2, ello debido a que son actividades de competencia de otros sector.</p>	ABSUELTA.																											
	Instalaciones para el manejo de aguas	Faltan datos																												
	Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Faltan datos																												
	Sistema contraincendios	Faltan datos																												
	Otras infraestructuras del proyecto	Faltan datos																												
	Almacenes	Faltan datos																												
	Otros componentes auxiliares	Oficinas administrativas, patios de maniobras, comedor, vestuarios, sala de capacitación, área de contratistas, etc, etc); entre otras																												
3	<p>DE LOS REQUERIMIENTOS ACTUALIZADO DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL, HORARIOS DE TRABAJO, DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS Y SERVICIOS ACTUALIZADOS</p> <p>Observación 03: Con relación a los requerimientos actualizado de requerimiento de personal, horarios de trabajo, de materias primas e insumos, equipos y maquinarias y servicios para desarrollar sus operaciones, deberá complementar la información siguiente:</p> <p>a) Deberá Verificar y completar la información actualizada, referida a la cantidad de personal y horario de laborales de la planta industrial, teniendo en cuenta el formato siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 1129 1265 1236"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>EIA 2012</th> <th>Actualización 2025</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad de personal (operación)</td> <td>Faltan datos</td> <td>06 en total</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de personal (Limpieza y Mantenimiento)</td> <td>Faltan datos</td> <td>04 en total</td> </tr> <tr> <td>Horario de trabajo</td> <td>Faltan datos</td> <td>Horario diurno de 8:00 am a 6:00 pm</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Deberá Verificar y completar el cuadro comparativo del consumo de materias primas e insumos, entre el EIA aprobado 2012 y la presente Actualización 2025, (confirmar si usa carbón activado o carbón antracita) y otros aditivos o agentes para eliminar escorias, teniendo en cuenta el formato siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 1337 1317 1391"> <thead> <tr> <th>Materias primas</th> <th>EIA 2012</th> <th>Unidad de Medida</th> <th>Actualización 2025</th> <th>Unidad de Medida</th> <th>Variación %</th> <th>Proveedor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	EIA 2012	Actualización 2025	Cantidad de personal (operación)	Faltan datos	06 en total	Cantidad de personal (Limpieza y Mantenimiento)	Faltan datos	04 en total	Horario de trabajo	Faltan datos	Horario diurno de 8:00 am a 6:00 pm	Materias primas	EIA 2012	Unidad de Medida	Actualización 2025	Unidad de Medida	Variación %	Proveedor								<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 3.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 3.a): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 3.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 3.b): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 3.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 3.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 3.d) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 3.d): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	<p>No Absuelta</p>	
Descripción	EIA 2012	Actualización 2025																												
Cantidad de personal (operación)	Faltan datos	06 en total																												
Cantidad de personal (Limpieza y Mantenimiento)	Faltan datos	04 en total																												
Horario de trabajo	Faltan datos	Horario diurno de 8:00 am a 6:00 pm																												
Materias primas	EIA 2012	Unidad de Medida	Actualización 2025	Unidad de Medida	Variación %	Proveedor																								

Grupo de Plomo (Óxidos y Sulfatos de Plomo)	1000.0	kg/colada	1000.0 ó 90.0	kg/colada o Ton/mes	Faltan datos	EO-RS que entregan grupos de plomo obtenidos de la valorización de celdas (baterías de plomo ácido).
Cenizas de Plomo (Polvo de Bag House)	100.0	kg/colada	100.0 ó 9.0	kg/colada o Ton/mes	Faltan datos	Propio del sistema de tratamiento de emisiones del proceso de Fundición
Viruta de Hierro	110.0	kg/colada	110.0 ó 9.9	kg/colada o Ton/mes	Faltan datos	Comercios Locales / Industriales
Carbón Activado	50.0	kg/colada	50.0 ó 4.5	kg/colada o Ton/mes	Faltan datos	Comercios Locales / Industriales
Otros	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos	Faltan datos

c) Deberá Verificar y completar el cuadro comparativo del consumo de agua para uso doméstico e industrial, entre el EIA aprobado 2012 y la presente Actualización 2025; dado que se abastece en camiones cisterna, deberá presentar la documentación que sustenta la formalidad de la fuente de abastecimiento de agua de sus proveedores (Licencia de uso de agua del agua fuente y autorización sanitaria en caso de agua para uso doméstico).

Agua tipo de uso	Uso	Unidad	EIA 2012	Actualización 2025	Variación %	Fuente / Proveedor
Industrial	Industrial (Lavador de Gases)	m3/mes	No declarado	01 m3/Trimestral	100%	Camión cisterna / Faltan datos
Doméstico	Doméstico	m3/mes	20 m3/mes = 1.33 m3/día (15 días trabajo)	20 m3/mes = 1.33 m3/día (15 días trabajo)	0.0%	Camión cisterna / Faltan datos
No Doméstico	Riego vías acceso	m3/mes	10 m3/mes = 0.67 m3/día (15 días)	9- 10 m3/mes = 0.60 - 0.67 m3/día (15 días)	0.0%	Camión cisterna / Faltan datos
Total			30 m3/mes = 2 m3/día	30 - 31 m3/mes = 2 - 2.07 m3/día	+0.034%	-----

d) Presentar el Balance hídrico actualizado de toda la planta industrial, en un diagrama de flujo donde se muestren todos los caudales de ingresos y todas las salidas o pérdidas de agua, el mismo que debe estar en formato legible.

e) Deberá confirmar la unidad de tiempo en el cuadro comparativo del consumo de energía eléctrica (KW-h/mes o KW-h/año)

Agua tipo energía	Unidad	EIA 2012	Actualización 2025	Variación %	Fuente / Proveedor
Energía Eléctrica	Kw-h/xxxxxxx	3,090.0	4,665.0	50.9	ENEL- Pluz

f) Deberá indicar la razón social del proveedor o proveedores del combustible utilizado, en la planta industrial, teniendo en cuenta el formato siguiente:

Tipo de Combustible y uso	uso	EIA 2012	Actualización 2025	Variación %	Fuente / Proveedor
Bunker N° 6 / Residual 500	Abastecimiento de combustible para horno de fundición. / Proveedor: Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Autorizadas para la Recolección y Transporte de Combustible Alternativo recuperado del proceso de valorización de mezclas oleosas y aceites usados	2,790.0 Gln/mes	2,790.0 Gln/mes	0.0	Faltan datos

DE LA PRODUCCIÓN Y LA CAPACIDAD INSTALADA ACTUALIZADA

4 **Observación 04:** Deberá complementar con la información siguiente:
De acuerdo a lo declarado en el Cuadro 2.13 de la Actualización la producción actual sería considerando 180 días de producción (730 kg/colada x 6 coladas x 15 días operación/mes = 65,700.0 kg /mes x 12 meses/año = 788,400.0 kg/año = 788.4 Ton/año) y la capacidad máxima de producción (capacidad instalada) declara que sería (730 kg/colada x 6 coladas x 260 días/año operación = 1,138,800.0 kg/año = 1,138.8 Ton/año = 44.44% más de la producción normal), al respecto deberá

Rpta 3.e) No respondió a esta observación. **NO ABSUELTA.**
Evaluación de la Subsanación 3.e): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. **NO ABSUELTA.**
Rpta 3.f) No respondió a esta observación. **NO ABSUELTA.**
Evaluación de la Subsanación 3.f): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. **NO ABSUELTA.**

En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), la empresa no responde a esta observación. **NO ABSUELTA.**
Evaluación de la Subsanación 4): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones de la producción y capacidad instalada conforme a lo solicitado y en el formato sugerido. En razón de ello se considera. **NO ABSUELTA.**

No Absuelta

informar si en años anteriores realizó producción máxima o por encima de su producción promedio actual (788.4 ton/año) y en caso de realizar una producción máxima de 260 días como estarían distribuidos los 80 días adicionales en todo el año.

Productos y/o subproductos	Volumen de Producción Promedio				Capacidad Máxima de Producción	
	EIA (2012)		ACT PMA EIA (2015)		EIA (2012)	ACT PMA EIA (2025)
	Mensual	Anual	Mensual	Anual		
Plomo Bullion (Producto)	730 kg/colada x 6 coladas x 15 días operación = 65,700.0 kg/mes	788,400 kg/anual	65,700.0 kg/mes	788,400.0 kg/anual	730 kg/colada x 6 coladas x 260 días operación = 1,138,800.0 kg/año	1,138,800.0 kg/año
Cenizas de Plomo (Sub Producto)	130 kg/colada x 6 coladas x 15 días operación = 11,700.0 kg/mes	140,400.0 kg/anual	11,700.0 kg/mes	140,400.0 kg/anual	130 kg/colada x 6 coladas x 260 días operación = 202,800.0 kg/año	202,800.0 kg/año
Escoria de Plomo (Sub Producto - Residuo)	150 kg/colada x 6 coladas x 15 días operación = 13,500.0 kg/mes	162,000.0 kg/anual	13,500.0 kg/mes	162,000.0 kg/anual	150 kg/colada x 6 coladas x 260 días operación = 234,000.0 kg/año	234,000.0 kg/año

En línea con el párrafo anterior deberá confirmar si el sistema de tratamiento de emisiones gaseosas del área de fundición existente que comprende (cámara de expansión, serpentines captadores de polvo, ciclón, filtros de mangas y lavador de gases) es acorde en dimensión, capacidad y eficiencia de tratamiento para la capacidad máxima de producción; deberá adjuntar los sustentos técnicos respectivos.

Observación 05: Con relación a los aspectos ambientales (descargas al ambiente) generados por la actividad industrial, en las condiciones operativas actuales, deberá complementar con la información siguiente:

a) Deberá Actualizar y completar la información de la generación de las descargas al ambiente en los diferentes componentes ambientales (aspectos ambientales) por las operaciones que se realizan en la instalación industrial, y describir sus respectivos sistemas de tratamiento existentes y/o medidas de manejo ambiental que viene aplicando o aplicará para prevenir, controlar y/o mitigar los potenciales impactos ambientales, tomando como ejemplo el formato siguiente:

Tipo de descarga	Fuentes de generación	Descripción del sistema de tratamiento
Emisiones atmosféricas	<p>En la etapa de operación de la planta industrial, las actividades o procesos que generan emisiones gaseosas e implican alteración de la calidad de aire son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de combustible residual 5 o Bunker 6, en el quemador del horno rotatorio, el cual es un tipo de combustible líquido pesado que su propia combustión es generador de gases de combustión y material particulado. • Emisiones de fuentes fijas del proceso de fundición de plomo reciclado, declara que genera 1.10 m3/s de flujo de emisiones gaseosas y la altura de chimenea de evacuación al ambiente después del tratamiento es 4.4 m. • Emisiones difusas y fugitivas del proceso de fundición de plomo reciclado, el área de Fundición no se encuentra encapsulado. • Dispersión de material particulado, del proceso de recolección de polvo de plomo y cenizas del sistema de tratamiento de emisiones gaseosas que comprende 	<p>Cuenta con Sistema de tratamiento y control de emisiones gaseosas del proceso de Fundición. Y consiste en (Filtros de Manga de Bag House, cámara de expansión, ciclón, captadores de polvo serpentín, extractor, lavador de gases, ductos cerrados del Sistema)</p> <p>Faltan datos</p> <p>a.2) Deberá presentar su propuesta de medidas de manejo ambiental específica para la Observación 5.a.1 del presente Informe orientada a la prevención, control y/o mitigación de las emisiones difusas y/o fugitivas del área de fundición en su conjunto (Horno rotatorio, piqueta, zona de alimentación y maniobras en boca de horno, quemador; de la imagen (Foto 2.1), se evidencia que el área de fundición no está encapsulada y sólo tiene un encerramiento primario que opera a la intemperie.</p> <p>a.3) De acuerdo a la Foto 2.12 de la Actualización, se evidencia el sistema de tratamiento de los emisiones gaseosas generadas en el horno de fundición, compuesto por (Serpentín de captadores de polvo, ciclón, filtros de mangas y lavador de gases); en ese contexto deberá presentar la</p>

En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:

Rptas (5.a.1, 5.a.2, 5.a.3, 5.a.4 y 5.a.5) No respondió a estas observaciones, relacionadas con la generación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, difusas y/o fugitivas y sus respectivas sistemas de tratamiento y/o medidas de manejo ambiental, que tiene implementado o implementará, para prevenir, controlar y/o evitar la dispersión de las emisiones al entorno ambiental de la planta industrial.

NO ABSUELTA.

Evaluación de las Subsanaciones (5.a.1, 5.a.2, 5.a.3, 5.a.4 y 5.a.5): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. **NO ABSUELTA.**

Rpta (5.a.7) No respondió a esta observación, relacionada con el incremento de la generación de ruido ambiental por las operaciones que se realizan en la planta industrial. **NO ABSUELTA.**

Evaluación de las Subsanaciones (5.a.7): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. **NO ABSUELTA.**


Rpta (5.a.8) No respondió a esta observación, relacionada con el uso del recurso hídrico (agua) en sus operaciones que se realizan en la planta industrial. **NO ABSUELTA.**


Evaluación de las Subsanaciones (5.a.8): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera.

No Absuelta

	<p>(cámara de expansión, serpentines captadores de polvo, ciclón, filtros de mangas y lavador de gases).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emisiones de gases de combustión del flujo vehicular transporte interno de materiales (Montacargas), y vehículos que ingresan con insumos y materias primas; y retiran producto terminado, etc. <p>Faltan datos</p> <p>a.1) La empresa, deberá identificar todas sus fuentes fijas, difusas y/o fugitivas de emisiones de material particulado polvos del proceso productivo principal de la planta industrial, de acuerdo a la Foto 2.1 de la Actualización, El horno sólo tiene un encerramiento primario y el área de fundición como tal no se encuentra dentro de un domo o de un área cerrada, es decir, existe una alta probabilidad que dispersión de emisiones difusas y/o fugitivas del proceso de fundición y sean emitidas al entorno ambiental.</p> 	<p>memoria de descriptiva y memoria de cálculo del sistema de tratamiento de gases de la planta industrial; a fin de demostrar que los dimensionamientos existentes de los equipos y ductos implementados, son acordes, para realizar el tratamiento de los emisiones generadas en el horno de fundición, en las condiciones actuales de operación y producción; y ser suficientes para realizar el tratamiento de la máxima producción (capacidad instalada) de la planta industrial.</p>  <p>a.4) Acorde con el párrafo anterior deberá indicar cual es la eficiencia de remoción de contaminantes de todo el sistema de tratamiento en su conjunto implementado; adjuntar los sustentos respectivos.</p> <p>a.5) De acuerdo a la Foto 2.17 de la Actualización, se evidencia que las cenizas de plomo y el polvo de plomo recolectado en el sistema de tratamiento del área de fundición, son almacenados en sacos Big Bag de 1 ton de capacidad; al respecto deberá presentar el Procedimiento detallado de la recolección de cenizas y polvo de plomo de la cámara de expansión, serpentín de captación, ciclón y filtros de mangas; y de qué manera realiza el llenado en los sacos big bag (manual o mecanizado); y describir las medidas de prevención, control y/o mitigación que tiene implementado para afrontar evitar la dispersión del polvo de plomo y cenizas volantes al entorno ambiental de la planta industrial. Adjuntar registro fotográfico representativo.</p>  <p>a.6) En línea con el párrafo anterior deberá cuantificar la cantidad mensual (Kg/mes o ton/mes) de cenizas y polvo de plomo recolectados para su almacenamiento y reintegro al proceso productivo.</p>	<p>NO ABSUELTA.</p> <p>Rpts (5.a.9, 5.a.10, 5.a.11, 5.a.12 y 5.a.13) No respondió a estas observaciones, relacionadas con el manejo de los efluentes domésticos e industriales y lodos generados en sus operaciones a fin de prevenir, controlar y/o evitar potencial afectación a la calidad del agua, acuíferos y/o suelos por efluentes domésticos e industriales en el entorno ambiental de la planta industrial. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de las Subsanaciones (5.a.9, 5.a.10, 5.a.11, 5.a.12 y 5.a.13): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpts (5.a.14, 5.a.15, 5.a.16, 5.a.17 y 5.a.18) No respondió a estas observaciones, relacionadas con el uso de sustancias químicas, materiales peligrosos y residuos peligrosos (polvos, escorias de plomo) generados en las operaciones de la planta industrial; a fin de prevenir, controlar y/o evitar potencial afectación a la calidad del suelo y/o acuíferos, en el entorno ambiental de la planta industrial. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de las Subsanaciones (5.a.14, 5.a.15, 5.a.16, 5.a.17 y 5.a.18): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta (5.a.19) No respondió a esta observación, relacionada con la alteración del entorno urbano por las operaciones de la planta industrial. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de las Subsanaciones (5.a.19): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta (5.b) No respondió a esta observación, relacionada con la caracterización y cuantificación de los residuos sólidos generados por las operaciones de la planta industrial. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de las Subsanaciones (5.b): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta (5.c) No respondió a esta observación, relacionada con la ubicación y características técnicas del sistema de almacenamiento de residuos sólidos, en la planta industrial. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de las Subsanaciones (5.c): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	<p>Rpta (5.d) No respondió a esta observación, relacionada con el manejo</p>
Ruido Ambiental	Generación de ruido ambiental debido al	En el ítem 2.12.3 y 2.12.4 de la Actualización declara que, realiza el		

<p>Y Vibraciones</p>	<p>funcionamiento de los equipos y maquinarias que se utilizan en las diferentes áreas de su proceso productivo y actividades siguientes: Principalmente por motores eléctricos y del flujo vehicular transporte interno (montacargas) y vehículos que ingresan con insumos y materias primas; y retiran producto terminado, etc.</p> <p>Las vibraciones son debidas a los motores y maquinarias de mayor capacidad utilizados en la planta industrial</p>	<p>mantenimiento de motores para mitigar el ruido y vibraciones</p> <p>Faltan datos</p> <p>a.7) Deberá describir de forma detallada las medidas de mitigación que tiene implementado o implementará para la prevención, control y/o mitigación del incremento de ruido ambiental y del incremento de vibraciones en las diferentes áreas productivas y áreas auxiliares de la planta industrial. Adjuntar registro fotográfico.</p>	<p>del material de descarte generado por las operaciones de la planta industrial. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de las Subsanaciones (5.d): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta (5.e) No respondió a esta observación, relacionada con acciones orientadas a la implementación de Producción más limpia y acciones orientadas a la implementación de economía circular en la planta industrial. NO ABSUELTA.</p>	
<p>Uso de agua de fuente natural</p>	<p>La empresa se abastece de agua para uso industrial y doméstico de agua camiones cisterna.</p>	<p>Faltan datos</p> <p>a.8) Deberá describir las medidas de manejo ambiental que viene aplicando para el consumo racional y responsable del recurso hídrico de fuente natural, debiendo tener en cuenta que dichos proveedores en camiones cisterna deben ser Formales y tener Licencia de uso de agua de la fuente. Deberá adjuntar la licencia de uso de agua de la fuente del proveedor.</p>	<p>Evaluación de las Subsanaciones (5.e): Deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado y adjuntando los sustentos y/o evidencias respectivas. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	
<p>Alteración de la calidad del agua y/o acuíferos por efluentes domésticos e industriales</p>	<p>Generación de efluentes domésticos provenientes del uso doméstico (metabolismo e higiene del personal, baños, duchas, lavaderos, etc) refiere que se generan 1m3/mes.</p> <p>Generación de efluentes industriales del Lavador de gases (scrubber) del tratamiento de las emisiones gaseosas del área de Fundición (aguas agotadas del lavado), refiere que se generan 1m3/mes.</p> <p>a.9) De acuerdo a la Foto 2.11 de la Actualización, se evidencia que existen derrames del agua de lavado de gases y se evidencia un bidón y un Isotank IBC de 1 m3 como partes del lavador de gases; En ese contexto deberá presentar la memoria de descriptiva del lavador de gases y demostrar que el dimensionamiento de dicho Lavador, es acorde, para tratar las emisiones generadas en el horno de fundición, en las condiciones actuales de operación y producción; y además deberá demostrar que el Lavador de gases es acorde a la capacidad instalada de la planta industrial.</p>	<p>En el ítem 2.12.2 de la Actualización declara que, los efluentes domésticos son derivados a un pozo séptico y los lodos son derivados a un relleno autorizado.</p> <p>En el ítem 2.12.2 de la Actualización declara que, los efluentes industriales del Lavador de gases son almacenados en un contenedor IBC y son dispuestos en un relleno autorizado.</p> <p>Faltan datos</p> <p>a.11) Respecto al Pozo Séptico, deberá adjuntar la Memoria descriptiva del pozo séptico, precisar capacidad de almacenamiento, frecuencia de evacuación y destino final de dichos efluentes conforme al marco legal vigente. Deberá adjuntar registro fotográfico y demás sustentos.</p> <p>a.12) La empresa deberá tener en cuenta el literal (13.c del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE), donde se indica que el titular NO puede disponer sus efluentes industriales o líquidos residuales mediante empresas operadoras de residuos sólidos, salvo que estos estén contenidos en tanques o depósitos, cuando se encuentren comprendidos en el ámbito de la Ley de gestión integral de residuos sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias, así: <u>Decreto Legislativo N° 1278: Artículo 27.- Exclusiones</u> No están comprendidas en el ámbito de este Decreto Legislativo, las actividades relacionadas con las siguientes categorías de residuos, las cuales deben ser manejadas de acuerdo con sus normas especiales. El presente Decreto Legislativo tendrá carácter supletorio a efectos de la interpretación del marco regulatorio aplicable a las siguientes categorías</p>		

	 <p>a.10) Acorde con el párrafo anterior deberá indicar cual es la eficiencia de remoción de contaminantes del Lavador de gases; y la frecuencia de reposición de agua fresca y aditivos.</p>	<p>excluidas:</p> <p>a) Residuos radiactivos, cuya gestión es competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear. b) Residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, cuya gestión es competencia del Ministerio de Defensa.</p> <p>c) Las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.</p> <p>d) Las emisiones de gases y material particulado descargadas al ambiente". Asimismo, en la Ley N° 32212: Anexo – <u>Definiciones:</u> Residuos sólidos. - Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos sólidos a aquellos que siendo líquidos o gases se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados o contenidos de forma segura para su manejo adecuado. Por tanto, la empresa deberá evaluar otras alternativas del manejo de los efluentes industriales generados en el Lavador de gases, del área de Fundición.</p> <p>a.13) Deberá presentar su propuesta de medidas de manejo ambiental específica para la Observación 5.a.9 y 5.a.10 del presente Informe orientada a la eficiencia de remoción de contaminantes del Lavador de gases.</p>		
<p>Alteración de la calidad del suelo por sustancias químicas y materiales peligrosos</p>	<p>Presentó la caracterización de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la planta industrial, en los Cuadros 2.29 y 2.30 de la Actualización.</p> <p>Faltan datos</p> <p>a.14) De acuerdo a la Foto 2.13 de la Actualización, se evidencia que existe un tanque metálico horizontal de almacenamiento de petróleo residual enterrado sobre el nivel del piso; y existe un área abierta, para la zona de recepción ductos, sistema de bombeo, etc; en dicha imagen se evidencia derrames de petróleo residual en las paredes y el piso de concreto; al respecto se requiere presente las especificaciones</p>	<p>Realiza la disposición final de los residuos sólidos según la peligrosidad y potencial de valorización de los residuos generados, conforme al marco legal vigente.</p> <p>Faltan datos</p> <p>a.16) Deberá describir las medidas de contención que tiene implementado o implementará para la prevención, control y/o mitigación de potenciales derrames y/o infiltraciones de combustibles y demás derivados de hidrocarburos (grasas, lubricantes, hidrolinas, refrigerantes, etc) por las fracturas de la losa de concreto en la zona de almacenamiento de combustible residual 500 o Bunker 6, de la planta industrial. Adjuntar registro fotográfico.</p> <p>a.17) Deberá describir las medidas de contención que tiene implementado o implementará para la prevención, control y/o mitigación de potenciales</p>		

	<p>técnicas de dicha estructura de concreto y del tanque de petróleo, precisando la frecuencia de mantenimiento de dichas estructuras y describir las medidas de mitigación que tiene implementado para afrontar contingencias en caso de emergencias (sismo, rotura o fractura de concreto, corrosión de tanque metálico, etc); en caso de contar con Geomembranas por debajo del concreto, deberá adjuntar las especificaciones técnicas de la misma.</p>  <p>a.15) De forma similar, acuerdo a la Foto 2.17 y 2.18 de la Actualización para las áreas de almacenamiento de cenizas y polvo de plomo en sacos big bag, de grupos de plomo (residuos de plomo componentes de baterías de plomo-ácido) deberá presentar las especificaciones técnicas de dicha estructura de concreto, precisando, si la losa de concreto cuenta con impermeabilización e indicar la frecuencia de mantenimiento de la losa y describir las medidas de mitigación que tiene implementado para afrontar contingencias en caso de derrames, o ingreso de humedad y generación de lixiviados o en caso de emergencias (sismo, rotura o fractura de concreto, etc); en caso de contar con Geomembranas por debajo del concreto, deberá adjuntar las especificaciones técnicas de la misma.</p>	<p>derrames y/o infiltraciones de plomo, polvo de plomo y/o cenizas de plomo por las fracturas de la losa de concreto en la zona de almacenamiento de la planta industrial. Adjuntar registro fotográfico.</p> <p>a.18) La empresa en el ítem 2.8 de la Actualización declara que, genera aproximadamente 150.0 a 170.0 kg de escoria de plomo por colada, estos residuos sólidos son almacenados en el almacén central de residuos peligrosos de la planta industrial; al respecto deberá presentar evidencias de la disposición final ambientalmente adecuada de dichos residuos, conforme a la normativa vigente.</p>		
<p>Alteración del entorno urbano</p>	<p>Por las operaciones de la planta industrial en un entorno urbano con cercanías de población.</p>	<p>a.19) Deberá describir las medidas de manejo socioambiental tiene implementado o implementará para la prevención, control y/o mitigación del descontento de la población del área de influencia ambiental por las operaciones de la planta industrial</p>		
<p>b) Deberá Complementar la caracterización y cuantificación de los residuos sólidos peligrosos que se generan en la planta industrial, e indicar las características de peligrosidad, precisan la infraestructura de disposición final donde realiza la disposición final de los mismos, teniendo en cuenta el cuadro siguiente:</p>				

Residuos Generados	Proceso y/o actividad generadora del residuo	EIA (Kg/año)	ACT PMA EIA (2025) (Kg/año)	Disposición Final
NO PELIGROSO				
Comunes	Trabajadores. Refrigerio	No presenta información sobre generación de residuos	54.00 kg/año	Relleno Sanitario
Orgánicos	Trabajadores. Refrigerio		68.40 kg/año	No. Se comercializa con terceros autorizados que puedan realizar la valorización de los residuos (EO-RS)
Plásticos	Trabajadores. Refrigerio		180.00 kg/año	
Papeles y Cartones	Trabajadores. Refrigerio		360.00 kg/año	
Vidrio	Trabajadores. Refrigerio		36.00 kg/año	
Chatarra No Peligrosa [Metales]	Mantenimiento de Estructuras Metálicas		8.00 kg/año	
Trapos Usados No Peligrosos	Limpieza Doméstica		60.00 kg/año	
PELIGROSO				
Trapos Contaminados	Limpieza de Equipos Industriales	No presenta información sobre generación de residuos	60.00 kg/año	Relleno de Seguridad
EPP Usado Contaminado	Trabajadores		48.00 kg/año	Relleno de Seguridad
Escoria de Plomo	Fundición de Plomo	162000.00 kg/año	162000.00 kg/año	Relleno de Seguridad

- c) Deberá indicar las coordenadas de georeferenciación del almacén central de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, y describir las características técnicas del almacén central y confirmar si cumple con los requerimientos técnicos, establecido en los artículos, 52, 53, 54 y 55 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; debiendo tener en cuenta el cuadro siguiente:

Ubicación y Características del almacén central e intermedio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	FALTAN DATOS
	Ubicación del almacén de residuos sólidos peligrosos: Faltan datos N: xxxxxx E: xxxxxxxxxxxx
	Ubicación del almacén de residuos sólidos no peligrosos: Faltan datos N: xxxxxx E: xxxxxxxxxxxx
	Describir las características (medidas de prevención, control y/o de mitigación) del sistema de almacenamiento primario, intermedio y central de Planta Industrial conforme a los requerimientos de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos.

- d) Cuantificar la generación de material de descarte conforme a la normativa ambiental vigente (artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1501 y artículos 4, 5 y 6 Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM), deberá indicar el proceso en el que se genera, y completar la información, teniendo en cuenta el cuadro siguiente:

Descripción / Denominación del material	Peligrosidad						Cantidad generada	Unidad (kg/mes-t/año)	Finalidad			
	Inflamable	Reactivo	Corrosivo	Explosivo	No Peligroso	Otros (especificar)			Comercialización	Intercambio	Donación	Otro (especificar)
Faltan datos	FD	FD	FD	FD	FD	FD	Faltan datos	Kg/mes	FD	FD	FD	FD
Faltan datos	FD	FD	FD	FD	FD	FD	Faltan datos	Kg/mes	FD	FD	FD	FD

- e) Deberá evaluar si con la implementación del proyecto, realizará acciones orientadas a la implementación de Producción más limpia y acciones orientadas a la implementación de economía circular; deberá completar la información requerida del

cuadro siguiente:		Implementación de la medida de EC		
Etapa	Tipo de medida	Proceso en el que se ejecuta la medida	Cantidad	Otros aspectos relevantes
Operación y mantenimiento/ (líneas de producción)	Reúso de agua residuales			
	Valorización de Residuos Sólidos			
	Eficiencia Energética			
	Optimización de procesos			
	Uso Energías Limpias			
	Uso de material de descarte			
	Nuevas líneas de producción (negocios circulares) otros			

6	DEL ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL			<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información: Rpta 6.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 6.a): La empresa deberá presentar la identificación de los actores y grupos de interés (asociaciones de viviendas, urbanizaciones, empresas, comercios, industrias u otros); e indicar las distancias más cercanas de la planta industrial a núcleos poblacionales más cercanos, conforme al formato sugerido. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 6.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 6.b): La empresa deberá presentar el sustento técnico fundamentado de la delimitación del área de influencia ambiental (AID y AII) para la presente Actualización, debiendo evaluar la realización de un modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos (considerando las emisiones de fuentes fijas, difusas y/o fugitivas) teniendo en cuenta sus aspectos ambientales en las condiciones operativas actuales de la planta industrial y conforme a los lineamientos del Manual Técnico para la Elaboración de Documentos Técnicos sobre Modelamiento de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SENAMHI/PREJ; ello afín de sustentar su propuesta de delimitación del área de influencia ambiental directa e indirecta o en su defecto deberá sustentar y fundamentar técnicamente su no realización, adjuntando los sustentos correspondientes. Asimismo, deberá sustentar el nivel del Estudio Ambiental que le corresponde conforme a la normativa vigente. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 6.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 6.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 6.d) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 6.d): La empresa deberá presentar el</p>											
	<p>Observación 06: La empresa deberá presentar la siguiente información: a) Deberá identificar a sus actores y grupos de interés (asociaciones de viviendas, urbanizaciones, empresas, comercios, industrias u otros); e indicar las distancias más cercanas de la planta industrial a núcleos poblacionales más cercanos, teniendo en cuenta el formato siguiente:</p>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de área</th> <th>Criterios para la delimitación</th> <th>Radio/ Extensión</th> <th>Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de influencia Directa</td> <td>Actualizar los criterios para la delimitación del área de influencia ambiental directa</td> <td>Faltan datos actuales del Radio = Abarca el mismo Área del predio industrial de 1,641.6 m2</td> <td>Faltan datos Deberá reformular la delimitación del área de influencia ambiental directa, toda vez que no puede ser el mismo área de la planta industrial; deberá definir un radio de alcance y presentar la descripción actualizada de las características del área de influencia Directa. Indicar las colindancias inmediatas y los límites del predio industrial: - Por el Norte: Completar - Por el Sur: Completar - Por el Este: Completar - Por el Oeste: Completar Faltan datos Identificar a los grupos de interés y/o actores dentro del AID, detallar el nombre de los núcleos poblacionales. Precisar las distancias más cercanas de la planta industrial a núcleos poblacionales y/o lugares de afluencia de personas (hospitales, centros educativos, mercados, urbanizaciones, etc.), e incluirlo en el mapa de área de influencia ambiental.</td> </tr> <tr> <td>Área de influencia Indirecta</td> <td>Actualizar los criterios para la delimitación del área de influencia ambiental indirecta</td> <td>Faltan datos actuales del Radio = Abarca el mismo Área del predio industrial</td> <td>Faltan datos Describir las características del área de influencia Indirecta de la Planta industrial Identificar a los grupos de interés y actores dentro del AII, detallar el nombre de los núcleos poblacionales.</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de área	Criterios para la delimitación		Radio/ Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)	Área de influencia Directa	Actualizar los criterios para la delimitación del área de influencia ambiental directa	Faltan datos actuales del Radio = Abarca el mismo Área del predio industrial de 1,641.6 m2	Faltan datos Deberá reformular la delimitación del área de influencia ambiental directa, toda vez que no puede ser el mismo área de la planta industrial; deberá definir un radio de alcance y presentar la descripción actualizada de las características del área de influencia Directa. Indicar las colindancias inmediatas y los límites del predio industrial: - Por el Norte: Completar - Por el Sur: Completar - Por el Este: Completar - Por el Oeste: Completar Faltan datos Identificar a los grupos de interés y/o actores dentro del AID, detallar el nombre de los núcleos poblacionales. Precisar las distancias más cercanas de la planta industrial a núcleos poblacionales y/o lugares de afluencia de personas (hospitales, centros educativos, mercados, urbanizaciones, etc.), e incluirlo en el mapa de área de influencia ambiental.	Área de influencia Indirecta	Actualizar los criterios para la delimitación del área de influencia ambiental indirecta	Faltan datos actuales del Radio = Abarca el mismo Área del predio industrial	Faltan datos Describir las características del área de influencia Indirecta de la Planta industrial Identificar a los grupos de interés y actores dentro del AII, detallar el nombre de los núcleos poblacionales.	
Tipo de área	Criterios para la delimitación	Radio/ Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)												
Área de influencia Directa	Actualizar los criterios para la delimitación del área de influencia ambiental directa	Faltan datos actuales del Radio = Abarca el mismo Área del predio industrial de 1,641.6 m2	Faltan datos Deberá reformular la delimitación del área de influencia ambiental directa, toda vez que no puede ser el mismo área de la planta industrial; deberá definir un radio de alcance y presentar la descripción actualizada de las características del área de influencia Directa. Indicar las colindancias inmediatas y los límites del predio industrial: - Por el Norte: Completar - Por el Sur: Completar - Por el Este: Completar - Por el Oeste: Completar Faltan datos Identificar a los grupos de interés y/o actores dentro del AID, detallar el nombre de los núcleos poblacionales. Precisar las distancias más cercanas de la planta industrial a núcleos poblacionales y/o lugares de afluencia de personas (hospitales, centros educativos, mercados, urbanizaciones, etc.), e incluirlo en el mapa de área de influencia ambiental.												
Área de influencia Indirecta	Actualizar los criterios para la delimitación del área de influencia ambiental indirecta	Faltan datos actuales del Radio = Abarca el mismo Área del predio industrial	Faltan datos Describir las características del área de influencia Indirecta de la Planta industrial Identificar a los grupos de interés y actores dentro del AII, detallar el nombre de los núcleos poblacionales.												

No Absuelta

	de 18.73 Km2	Precisar las distancias más cercanas del AII a núcleos poblacionales y/o lugares de afluencia de personas (hospitales, centros educativos, mercados, urbanizaciones, etc.), e incluirlo en el mapa de área de influencia ambiental.	mapa del área de influencia ambiental actualizado, en escala 1:5000 y en formato legible, donde se incluya la ubicación de los actores y grupos de interés identificados en el AID y AII. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.													
7		<p>b) Dado el tipo de actividad industrial (Fundición de metales no ferrosos a partir de residuos de plomo) y dada la categoría del IGA Actualización en la Categoría III, EIA-d conforme a la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, la empresa deberá presentar el sustento técnico debidamente fundamentado de su propuesta del alcance de la delimitación del área de influencia ambiental (AID y AII) para la presente Actualización, debiendo evaluar la realización de un modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos (considerando las emisiones de fuentes fijas, difusas y/o fugitivas) teniendo en cuenta sus aspectos ambientales en las condiciones operativas actuales de la planta industrial y conforme a los lineamientos del Manual Técnico para la Elaboración de Documentos Técnicos sobre Modelamiento de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SENAMHI/PREJ; ello afín de sustentar su propuesta de delimitación del área de influencia ambiental directa e indirecta o en su defecto deberá sustentar y fundamentar técnicamente su no realización, adjuntando los sustentos correspondientes.</p> <p>c) Deberá reformular el Cuadro 3.3 de la Actualización referido a los aspectos y efectos de las operaciones de la planta de fundición de plomo en el entorno ambiental (Toda vez que, en el Cuadro 33, en todos los aspectos analizados refiere que no influye su actividad industrial en el entorno ambiental).</p> <p>d) Deberá actualizar el mapa del área de influencia ambiental, en escala 1:5000 y en formato legible, donde se incluya la ubicación de los actores y grupos de interés identificados en el AID y AII; y demás aspectos de relevancia.</p> <p>DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO Y SOCIOECONÓMICO</p> <p>Observación 07: Deberá complementar con la siguiente información:</p> <p>a) La empresa en el ítem 3.10 de la Actualización presentó, información de la identificación de la flora y fauna, y refiere que utilizó información secundaria de las Estaciones evaluadas en la MEIA Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Walsh 2018). Al respecto, deberá realizar la actualización de la línea de base biológica, con información más consistente circundante al predio, si bien es cierto está utilizando información secundaria de la MEIA 2018 WALSH, dicha información se encuentra muy alejada del parque industrial de Ancón, por lo que las características del medio biológico serían diferentes.</p> <p>b) Deberá indicar los principales cambios existentes en la descripción de las características del medio físico, biológico y socioeconómico, entre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012) y la presente Actualización del PMA del EIA 2025, teniendo en cuenta el formato siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 954 1265 1129"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>EIA 2012</th> <th>Actualización PMA del EIA 2025</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medio físico</td> <td>Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)</td> <td>Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio físico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.</td> </tr> <tr> <td>Medio biológico</td> <td>Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)</td> <td>Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio biológico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.</td> </tr> <tr> <td>Medio socioeconómico</td> <td>Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)</td> <td>Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio socio económico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	EIA 2012	Actualización PMA del EIA 2025	Medio físico	Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)	Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio físico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.	Medio biológico	Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)	Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio biológico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.	Medio socioeconómico	Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)	Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio socio económico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 7.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 7.a): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 7.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 7.b): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	No Absuelta
Tipo	EIA 2012	Actualización PMA del EIA 2025														
Medio físico	Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)	Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio físico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.														
Medio biológico	Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)	Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio biológico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.														
Medio socioeconómico	Aprobado mediante Oficio N° 04747-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012)	Indicar los principales cambios existentes en la descripción del medio socio económico, para la Actualización del PMA del EIA 2025.														
8		<p>DEL MONITOREO AMBIENTAL HISTÓRICO</p> <p>Observación 08: La empresa en el ítem 3.12 de la Actualización, presentó resultados del monitoreo ambiental de Calidad del aire, realizados los días 02 y 03 de diciembre 2024; de ruido ambiental realizados de día 02.12.2024, y en función de dichos resultados refiere que todos los parámetros cumplen con los ECAs respectivos; también presentó resultados del monitoreo de emisiones en la Estación EMI-01 en la chimenea del lavador de gases del 03.12.2025, cuyos resultados fueron comparados con los LMPs de la Guía de la IFC/BM de Fundiciones y la RM N° 315-96-EM emisiones gaseosas de unidades minero metalúrgico, al respecto deberá complementar con la siguiente información:</p> <p>a) Deberá explicar la representatividad de los resultados de los monitoreos de calidad del aire realizados en las Estaciones CA-01 y CA-02 los días 02 y 03 de diciembre 2024, toda vez que no cumple con la frecuencia mínima establecida en el</p>	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 8.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 8.a): La empresa deberá explicar la representatividad de los resultados de los monitoreos de calidad del aire realizados en las Estaciones CA-01 y CA-02 los días 02 y 03 de diciembre 2024, toda vez que no cumple con la frecuencia mínima establecida en el Protocolo de monitoreo de calidad de aire vigente. (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM).. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	No Absuelta												

<p>Protocolo de monitoreo de calidad de aire vigente. (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM).</p> <p>b) Deberá presentar la Tabulación del historial de resultados de los monitoreos ambientales realizados en la planta industrial de los últimos 5 años, conforme a su Programa de monitoreo ambiental vigente del EIA aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012); esta información, es relevante analizarla, debido a la categoría del IGA "Actualización en la Categoría III EIA-d" conforme a la clasificación anticipada del Anexo II del RGA; asimismo, deberá adjuntar todos los sustentos respectivos (Informes de Ensayos, cadenas de custodia, Certificados de calibración, etc.)</p> <p>c) En la Tabulación del historial de resultados de monitoreo ambiental, deberá verificar que parámetros y en que componentes ha excedido o viene excediendo el valor del ECA y/o LMP respectivo, debiendo indicar cuáles son las posibles causas de dichos excesos y sus correspondientes medidas de control y/o mitigación que viene aplicando o que adoptará para reducir dichos excesos y cumplir con los ECAs y/o LMPs, respectivos teniendo en cuenta el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 427 1317 831"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Resultados</th> <th>Explicación del exceso</th> <th>Medida de manejo ambiental y/o Propuesta de medida para cumplir con los ECAs / LMPs / VMAs</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Calidad de aire</td> <td>Ej. Los resultados del parámetro PM10 en la Estación CA-02, excede el ECA respectivo (100 µg/m³) en el periodo 2019-2.</td> <td>Explicar los detalles del exceso</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Sucesivamente (..)</td> <td>(..)</td> <td>(..)</td> </tr> <tr> <td>Ruido Ambiental</td> <td>Faltan datos</td> <td>Explicar los detalles del exceso</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Emisiones atmosféricas</td> <td>Ej. Los resultados del parámetro Plomo en la Estación EMI-1 Chimenea del lavador de gases, excede el LMP (1-2 mg/Nm³) en el periodo 2024-2.</td> <td>Explicar los detalles del exceso</td> <td>Faltan datos</td> </tr> <tr> <td>Sucesivamente (..)</td> <td>(..)</td> <td>(..)</td> </tr> <tr> <td>Efluentes industriales</td> <td>Faltan datos</td> <td>Explicar los detalles del exceso</td> <td>Faltan datos</td> </tr> </tbody> </table>	Componente	Resultados	Explicación del exceso	Medida de manejo ambiental y/o Propuesta de medida para cumplir con los ECAs / LMPs / VMAs	Calidad de aire	Ej. Los resultados del parámetro PM10 en la Estación CA-02, excede el ECA respectivo (100 µg/m³) en el periodo 2019-2.	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos	Sucesivamente (..)	(..)	(..)	Ruido Ambiental	Faltan datos	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos	Emisiones atmosféricas	Ej. Los resultados del parámetro Plomo en la Estación EMI-1 Chimenea del lavador de gases, excede el LMP (1-2 mg/Nm³) en el periodo 2024-2.	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos	Sucesivamente (..)	(..)	(..)	Efluentes industriales	Faltan datos	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos	<p>Rpta 8.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 8.b): La empresa deberá presentar la Tabulación del historial de resultados de los monitoreos ambientales realizados en la planta industrial de los últimos 5 años, conforme a su Programa de monitoreo ambiental vigente del EIA aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012). En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 8.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 8.c): La empresa deberá verificar en el historial de resultados que parámetros y en que componentes ha excedido o viene excediendo el valor del ECA y/o LMP respectivo; e indicar cuáles son las posibles causas de dichos excesos y sus correspondientes medidas de control y/o mitigación que viene aplicando o que adoptará para reducir dichos excesos y cumplir con los ECAs y/o LMPs. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	
Componente	Resultados	Explicación del exceso	Medida de manejo ambiental y/o Propuesta de medida para cumplir con los ECAs / LMPs / VMAs																									
Calidad de aire	Ej. Los resultados del parámetro PM10 en la Estación CA-02, excede el ECA respectivo (100 µg/m³) en el periodo 2019-2.	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos																									
	Sucesivamente (..)	(..)	(..)																									
Ruido Ambiental	Faltan datos	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos																									
Emisiones atmosféricas	Ej. Los resultados del parámetro Plomo en la Estación EMI-1 Chimenea del lavador de gases, excede el LMP (1-2 mg/Nm³) en el periodo 2024-2.	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos																									
	Sucesivamente (..)	(..)	(..)																									
Efluentes industriales	Faltan datos	Explicar los detalles del exceso	Faltan datos																									
<p>9</p> <p>DE LA CALIDAD DEL SUELO E INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS (IISC):</p> <p>Observación 09: La empresa en el ítem 3.9 de la Actualización presenta un cuadro resumido, donde evalúa la existencia de sitios contaminados dentro del predio industrial y concluye que no presenta evidencia de sitios contaminados (Y no adjunta el IISC y tampoco los sustentos y fundamentos de dicha conclusión). Al respecto, dado el tipo de actividad industrial que realiza desde el año 2012 en dicho predio (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) y dada la categoría del IGA "Actualización en la Categoría III EIA-d" conforme a la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, deberá presentar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), de conformidad con artículo 10 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, debiendo considerar el área del predio donde realiza su Actividad en curso, y su área de influencia ambiental directa, siguiendo las fases establecidas en dicha norma, en la Guía para el Muestreo de Suelos (Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM) y conforme a los lineamientos y contenido mínimo establecidos en la y "Guía para la evaluación de sitios contaminados y la elaboración de planes dirigidos a la remediación" aprobado con Resolución Ministerial N° 00376-2024-MINAM; debe tener en cuenta los Anexos 2, 5, 6 con todos los Elementos Orientadores, y los Anexos 7, 8 y 9 de la Guía referida. dicha información debe formar parte, de la línea base de la presente Actualización. (La empresa debe tener en cuenta que no existe línea base de la calidad de suelos del 2012, y para la presente Actualización se requiere tener dicha información relevante para evidenciar el desempeño ambiental de la planta industrial en la etapa de operación), según la línea de tiempo de la etapa de operación.</p>	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), la empresa no responde a esta observación. NO ABSUELTA.</p> <p>Evaluación de la Subsanación 9): Deberá presentar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), de conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, debiendo considerar el área del predio donde realiza su Actividad en curso, y su área de influencia ambiental directa, siguiendo los lineamientos y contenido mínimo del IISC establecidos en la "Guía para la evaluación de sitios contaminados y la elaboración de planes dirigidos a la remediación" aprobado con Resolución Ministerial N° 00376-2024-MINAM, y la Guía para el Muestreo de Suelos (Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM). En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	<p>No Absuelta</p>																										
<p>10</p> <p>DEL PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</p> <p>Observación 10: Deberá complementar con la siguiente información:</p> <p>a) De la revisión de las medidas de manejo ambiental establecidas en el Anexo 1: Cronograma de Implementación de las Actividades de la Planta Industrial" del Informe Técnico Legal N° 2001-2012-PRODUCE/DVMYPEI/DGI-DAAI (19.07.2012),</p>	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 10.a) Refiere que la presente Actualización no corresponde al nivel de Clasificación III (EIAAd), y no le corresponde realizar un Taller Participativo o una Audiencia. No respondió a esta observación. NO</p>	<p>No Absuelta</p>																										

que sustentó el Oficio N° 04747-2012-PRODCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012) que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo" se evidencia que, no se han identificado medidas relacionadas con factores o compromisos sociales. Esta omisión adquiere relevancia en el marco de la normativa vigente, el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante RPC), que establece en el numeral 46.1 que, para la actualización de los instrumentos de gestión ambiental preventivo, corresponde la implementación de mecanismos de participación ciudadana en caso se requiera optimizar, agregar o ajustar medidas de manejo ambiental relacionadas con factores o compromisos sociales; en tanto que en el numeral 46.2 se indica que en caso que el instrumento de gestión ambiental inicial aprobado no contempla a cabalidad los mecanismos de Participación Ciudadana mínimos que se encuentran regulados en el RPC, para cada tipo de Instrumento de Gestión Ambiental, el titular debe implementarlos todos según las disposiciones de la presente norma; y, finalmente en el numeral 46.3 se indica que, la autoridad competente puede disponer, adicionalmente, la realización de otros mecanismos de participación ciudadana en atención a las características particulares del proyecto y el entorno en el que se desarrolla; indicando al titular los argumentos considerados.

En este sentido, de la revisión de los mecanismos de Participación ciudadana implementados en el EIA 2012, se evidencia que se realizaron los mecanismos de Participación ciudadana siguientes (Encuestas y Charla informativa, donde no se identificó a los actores y grupos de interés relevantes). Al respecto, actualmente debe considerarse el tipo de actividad industrial que realiza desde el año 2012 de (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) dicha actividad, se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE); es decir, la presente Actualización debería realizarse acorde con la categoría del RGA vigente; correspondiéndole "Actualización en la Categoría III EIA-d"; no obstante, para la presente Actualización el Titular realizó como único mecanismo de participación ciudadana 01 Buzón de sugerencias sin cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE. En ese contexto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 46.3 del RPC, esta DGAAMI dispone que, la empresa deberá implementar los siguientes mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de la presente Actualización, y ejecutarlos en los plazos y formas establecidos en el marco legal vigente:

Etapa	Mecanismo	Base legal	Responsable de su Implementación
Elaboración	Buzón de sugerencias	Artículo 28 RPC	Titular industrial
	Entrevistas, encuestas de opinión o habilitación de una oficina de información y participación	Artículo 29 RPC	Titular industrial
	Taller participativo	Artículos 20 al 26 del RPC	Titular industrial

- b) Cabe señalar que la empresa en el ítem 3.11.4 de la presente Actualización declara que la participación ciudadana, no ha sido modificada, por lo siguiente: • No ha realizado variaciones en la línea de producción, • Los impactos ambientales se mantienen dentro de la planta de operaciones, debido a que se cuentan con estrategias de manejo ambiental que previenen y mitigan los impactos generados, • La planta de operaciones se encuentra en una zona industrial constituida denominada Parque Industrial Acompia de Ancón y son los lotes adyacentes corresponden a otras plantas industriales. Por ello, señala que los grupos de interés social se mantienen conforme a lo establecido en el estudio primigenio, y estos corresponden a empresarios de lotes industriales adyacentes.

Al respecto, se advierte que de la revisión de los mecanismos de Participación ciudadana implementados en el EIA 2012, se realizaron los mecanismos siguientes -**Encuestas y Charla informativa**- en los que no se identificó a los actores y grupos de interés; además debe considerarse que los referidos actores y grupos de interés a la fecha han variado. Por otro lado, la delimitación del área de influencia ambiental, de la planta industrial, no tiene el sustento de un modelo de dispersión, toda vez que se está considerando como AID al perímetro del mismo predio industrial, el mismo que no es acorde para el tipo de actividad industrial que realiza la empresa desde el año 2012 de (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo), dicha actividad, se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE); es decir, la presente Actualización debería realizarse acorde con la categoría del RGA vigente; correspondiéndole "Actualización en la Categoría III EIA-d"; no obstante, para la presente Actualización el Titular realizó como único mecanismo

ABSUELTA.

Evaluación de la Subsanación 10.a): La empresa no ha respondido a la observación; al respecto se aclara que la planta industrial cuenta con un EIA aprobado con Oficio N° 04747-2012-PRODCE/DVMYPE-I/DGI/DAAI (19.07.2012), amparado en el antiguo Reglamento de Protección Ambiental para la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-ITINCI (derogado), sin embargo, actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE modificado con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE; asimismo, reiterar que, actualmente se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; por lo que, la presente Actualización de EIA debe ser evaluado conforme al marco legal vigente. En ese contexto, la empresa deberá realizar la verificación de las Condiciones establecidas en el Anexo II Clasificación Anticipada del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE; y determinar de manera objetiva la Categoría de IGA que le corresponde en función del tipo de actividad que realiza en la instalación industrial.

Una vez definido, la Categoría del IGA (conforme a lo detallado en el párrafo anterior), la empresa deberá verificar en el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE que tipos de mecanismos de participación ciudadana le corresponde hacer durante la etapa de evaluación de la presente Actualización de EIA, acorde a la categoría del IGA. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.

Rpta 10.b) No respondió a esta observación. **NO ABSUELTA.**

Evaluación de la Subsanación 10.b): Por los mismos sustentos del párrafo anterior, la empresa deberá proponer los mecanismos de participación ciudadana, para la etapa de Operación de la Planta industrial. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.

Rpta 10.c) No respondió a esta observación. **NO ABSUELTA.**

Evaluación de la Subsanación 10.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.

<p>de participación ciudadana 01 Buzón de sugerencias sin cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE. En ese contexto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 46.3 del RPC, esta DGAAMI dispone que para la etapa de evaluación el titular deberá realizar una Audiencia Pública cumpliendo con lo establecido en los artículos 12 al 19 del RPC. Asimismo, deberá proponer la ejecución de mecanismos de participación ciudadana, durante la etapa de operación del Proyecto.</p> <table border="1" data-bbox="152 304 1317 435"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Mecanismo</th> <th>Base legal</th> <th>Responsable de su Implementación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Evaluación</td> <td>Audiencia Pública</td> <td>Artículos 12 al 19 y 24 al 26 del RPC</td> <td>Titular industrial y liderado por PRODUCE</td> </tr> <tr> <td>Difusión en la casilla virtual de PRODUCE</td> <td>Artículo 33 del RPC</td> <td>A cargo de PRODUCE</td> </tr> <tr> <td>Etapa de Operación</td> <td>Deberá proponer</td> <td>Deberá proponer</td> <td>Deberá proponer</td> </tr> </tbody> </table> <p>c) La empresa, deberá informar si en el marco de su política socioambiental actualmente realiza voluntariamente, algún otro tipo de labor social o socioambiental con sus grupos de interés y/o actores identificados con las poblaciones de su área de influencia, a fin de mantener una convivencia pacífica y armoniosa.</p>	Etapa	Mecanismo	Base legal	Responsable de su Implementación	Evaluación	Audiencia Pública	Artículos 12 al 19 y 24 al 26 del RPC	Titular industrial y liderado por PRODUCE	Difusión en la casilla virtual de PRODUCE	Artículo 33 del RPC	A cargo de PRODUCE	Etapa de Operación	Deberá proponer	Deberá proponer	Deberá proponer		
Etapa	Mecanismo	Base legal	Responsable de su Implementación														
Evaluación	Audiencia Pública	Artículos 12 al 19 y 24 al 26 del RPC	Titular industrial y liderado por PRODUCE														
	Difusión en la casilla virtual de PRODUCE	Artículo 33 del RPC	A cargo de PRODUCE														
Etapa de Operación	Deberá proponer	Deberá proponer	Deberá proponer														
<p>DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</p> <p>Observación 11: Con respecto a la evaluación de los impactos ambientales, deberá complementar con la siguiente información:</p> <p>a) La empresa en todos los casos ha calificado los impactos ambientales negativos como (Impacto Negativo Irrelevantes = Impacto Negativo Leve); lo cual no necesariamente se ajustaría a la realidad de los aspectos ambientales identificados en las condiciones operativas actuales de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo"; al respecto, la empresa debe tener presente que de acuerdo a la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d" por lo que, no es posible reducir dicha categoría a la mínima (categoría I), tal como propone en el Capítulo 5 de la Actualización; por lo que deberá reformular y sincerar la calificación acorde a Categoría establecida en la normativa vigente. En ese contexto, el titular industrial deberá mantener la categoría del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la planta industrial, toda vez que el objetivo es actualizar el Plan de manejo ambiental, y no reducir la categoría del IGA; en ese contexto deberá sustentar técnicamente las valoraciones (leve, moderado, alto) con base en los atributos del impacto y en la evidencia disponible, acorde a la Categoría del IGA.</p> <p>b) Incluir en la matriz de evaluación de impactos ambientales los impactos ambientales siguientes (Agotamiento del recurso hídrico por el uso de agua de fuente natural, Alteración de la calidad del agua y/o acuíferos por efluentes domésticos e industriales, Alteración de la calidad del suelo y/o acuíferos por sustancias químicas, Alteración de la calidad del suelo y/o acuíferos por el uso de materiales peligrosos, Alteración de la calidad del suelo y/o acuíferos por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) ello debido a que, en los Cuadro 51 y 52 de la Actualización sólo ha considerado los impactos ambientales a la calidad del aire y al medio biológico. Deberá incluir en su análisis a los impactos acumulativos y sinérgicos; y realizar la calificación del impacto teniendo en cuenta el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) en ese contexto deberá sustentar técnicamente las valoraciones (leve, moderado, alto) con base en los atributos del impacto y en la evidencia disponible, acorde a la Categoría del IGA y resumir considerando el formato siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 1129 1355 1390"> <thead> <tr> <th>Impacto Ambiental</th> <th>Descripción del impacto</th> <th>Calificación Actualiz 2025</th> <th>Medida ambiental Actualizada propuesta</th> <th>1ra Actualiz 2019</th> <th>2da Actualiz 2025</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Alteración de la calidad del aire por material particulado, gases de combustión,</td> <td rowspan="2">las actividades o procesos que generan emisiones gaseosas e implican alteración de la calidad de aire son: • Uso de combustible residual 5 o Bunker 6, en el quemador del horno rotatorio, el cual es un tipo de combustible líquido pesado que su propia combustión es generador de gases de combustión y material particulado. • Emisiones de fuentes fijas del proceso de fundición de plomo</td> <td rowspan="2">Reformular</td> <td>Se realizará el humedecimiento de la zona de entrada de la planta con agua obtenida por sistemas de proveedores autorizados una vez a la semana.</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Se llevará un registro del mantenimiento de los vehículos a fin de mantener en niveles permitidos las emisiones gaseosas</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Impacto Ambiental	Descripción del impacto	Calificación Actualiz 2025	Medida ambiental Actualizada propuesta	1ra Actualiz 2019	2da Actualiz 2025	Alteración de la calidad del aire por material particulado, gases de combustión,	las actividades o procesos que generan emisiones gaseosas e implican alteración de la calidad de aire son: • Uso de combustible residual 5 o Bunker 6, en el quemador del horno rotatorio, el cual es un tipo de combustible líquido pesado que su propia combustión es generador de gases de combustión y material particulado. • Emisiones de fuentes fijas del proceso de fundición de plomo	Reformular	Se realizará el humedecimiento de la zona de entrada de la planta con agua obtenida por sistemas de proveedores autorizados una vez a la semana.	X	X	Se llevará un registro del mantenimiento de los vehículos a fin de mantener en niveles permitidos las emisiones gaseosas	X	X	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 11.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 11.a): En la presente Actualización, el titular industrial debe proponer la categoría del EIA; para dicho fin deberá verificar cada una de las Condiciones establecidas en el Anexo II Clasificación Anticipada del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE y definir objetivamente la Categoría que le corresponde al EIA en las condiciones operativas actuales; por tanto la calificación de los impactos ambientales, para sus correspondientes aspectos ambientales identificados en la planta industrial en las condiciones operativas actuales deben guardar concordancias; en razón de ello deberá, presentar los sustentos técnicos de la calificación de los impactos ambientales (leve, moderado, alto) para cada uno de los atributos de valoración del impacto. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 11.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 11.b): Por los mismos considerandos del párrafo anterior, la empresa deberá complementar la información requerida, conforme a lo solicitado y en el formato sugerido. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	<p>No Absuelta</p>
Impacto Ambiental	Descripción del impacto	Calificación Actualiz 2025	Medida ambiental Actualizada propuesta	1ra Actualiz 2019	2da Actualiz 2025												
Alteración de la calidad del aire por material particulado, gases de combustión,	las actividades o procesos que generan emisiones gaseosas e implican alteración de la calidad de aire son: • Uso de combustible residual 5 o Bunker 6, en el quemador del horno rotatorio, el cual es un tipo de combustible líquido pesado que su propia combustión es generador de gases de combustión y material particulado. • Emisiones de fuentes fijas del proceso de fundición de plomo	Reformular	Se realizará el humedecimiento de la zona de entrada de la planta con agua obtenida por sistemas de proveedores autorizados una vez a la semana.	X	X												
			Se llevará un registro del mantenimiento de los vehículos a fin de mantener en niveles permitidos las emisiones gaseosas	X	X												

<p>vapores y/o sustancias volátiles, etc.</p>	<p>reciclado, declara que genera 1.10 m³/s de flujo de emisiones gaseosas y la altura de chimenea de evacuación al ambiente después del tratamiento es 4.4 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> Emisiones difusas y fugitivas del proceso de fundición de plomo reciclado, el área de Fundición no se encuentra encapsulado. Dispersión de material particulado, del proceso de recolección de polvo de plomo y cenizas del sistema de tratamiento de emisiones gaseosas que comprende (cámara de expansión, serpentines captadores de polvo, ciclón, filtros de mangas y lavador de gases). <p>b.1) La empresa, en el ítem 4.3.5.1 de la Actualización, presenta la identificación de los impactos ambientales actualizados y en el ítem 4.3.5.2 – 11 presenta la valoración (calificación) de los impactos ambientales para cada atributo; y en el ítem 4.5.3 presenta el consolidado de la Matriz de Evaluación de impactos ambientales y en todos los casos ha calificado el Potencial impacto ambiental a la calidad del aire como Irrelevante, tanto para las etapas de Operación, mantenimiento y cierre. Al respecto, deberá reevaluar la calificación del impacto ambiental a la calidad del aire y sustentar técnicamente el nivel asignado, toda vez que los resultados del monitoreo de calidad del aire y de emisiones atmosféricas no avalan dicha evaluación; además no guardan coherencia con el tipo de actividad industrial que realiza desde el año 2012 en dicho predio (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) a la fecha y dada la categoría del IGA "Actualización en la Categoría III EIA-d" conforme a la clasificación anticipada del Anexo II del RGA.</p> <p>b.2) La categoría del IGA primigenio EIA 2012 obedeció a un análisis y evaluación que concluyó con un Estudio de Impacto Ambiental EIA, si bien es cierto en el 2012, la normativa sectorial no estableció el tipo de categoría de EIA; para la presente Actualización se requiere definir dicha categoría; en ese contexto, la empresa debe tener presente que de acuerdo a la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d" por lo que, no es posible reducir dicha categoría a la mínima (categoría I), tal como propone en el Capítulo 5 de la Actualización; por lo que deberá reformular y sincerar la calificación acorde al Categoría establecida en la normativa vigente.</p>		<p>La velocidad de los vehículos que ingresaran a la planta deberá ser controlada. Máximo 10 km/h</p> <p>Las maquinarias que usen silenciadores se verificarán que estén en buen estado de funcionamiento. Las máquinas que no tuviesen el silenciador en buenas condiciones no podrán trabajar hasta subsanar esta situación. Se verificará mensual el estado de los silenciadores.</p> <p>Faltan datos</p> <p>Deberá complementar con medidas específicas para las emisiones de fuentes fijas, difusas y/o fugitivas del proceso productivo por las operaciones de la planta industrial (medidas diferentes a fuentes móviles de vehículos y montacargas)</p>	<p>X</p> <p>---</p> <p>X</p>	<p>X</p> <p>X</p>		
<p>Incremento de los niveles de ruido ambiental Y vibraciones</p>	<p>Generación de ruido ambiental debido al funcionamiento de los equipos y maquinarias que se utilizan en las diferentes áreas de su proceso productivo y actividades siguientes:</p> <p>Principalmente por motores eléctricos y del flujo vehicular transporte interno (montacargas) y vehículos que ingresan con insumos y materias primas; y retiran producto terminado, etc.</p> <p>Las vibraciones son debidas a los motores y maquinarias de mayor capacidad utilizados en la planta industrial</p>	<p>(- 23 Irrelevante) = Leve conforme al RGA</p>	<p>Se prohibirá el uso de bocinas (claxon) u otro tipo de fuentes de ruido innecesarios. El claxon se deberá usar en caso de emergencia, según lo regulado.</p> <p>La velocidad de los vehículos que ingresaran a la planta deberá ser controlada. Máximo 10 km/h</p> <p>Faltan datos</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		

			Deberá complementar con medidas específicas para el incremento del ruido por las operaciones de la planta industrial (de fuentes diferentes a fuentes móviles de vehículos y montacargas)			
Agotamiento del recurso hídrico por el uso de agua de fuente natural	La empresa se abastece de agua para uso industrial y doméstico en la instalación industrial de Camiones cisterna.	Faltan datos	Faltan datos	---	---	
Alteración de la calidad del agua y/o acuíferos por efluentes domésticos e industriales	<p>Generación de efluentes domésticos provenientes del uso doméstico (metabolismo e higiene del personal, baños, duchas, lavaderos, etc) refiere que se generan 1m3/mes.</p> <p>Generación de efluentes industriales del Lavador de gases (scrubber) del tratamiento de las emisiones gaseosas del área de Fundición (aguas agotadas del lavado), refiere que se generan 1m3/mes.</p>	Faltan datos	Faltan datos			
Alteración de la calidad del suelo y/o acuíferos por sustancias químicas, y por el uso de materiales peligrosos	<p>Potencial afectación a la calidad del suelo y/o acuíferos por el derrame de combustibles y derivados de hidrocarburos, (fugas, o derrames en el tanque de petróleo residual 500 o Bunker N° 6), además por el uso de grasas, lubricantes, hidrolinas, refrigerantes, etc) utilizados para el mantenimiento rutinario de equipos, maquinarias y montacargas utilizados en las operaciones de la planta industrial.</p> <p>Potencial afectación al componente suelo y/o acuíferos por derrames de polvo de plomo, y/ cenizas de plomo recolectados del sistema de tratamiento de emisiones del área de fundición (cámara de expansión, serpentín recolector de polvos, ciclón, filtros mangas), cabe precisar que, la empresa no cuenta a la fecha con un procedimiento para la recolección y almacenamiento ambientalmente adecuado de los polvos y cenizas de plomo de tal forma que minimicen o eviten la potencial dispersión de dichos contaminantes al entorno ambiental de la planta industrial.</p> <p>La empresa realiza el almacenamiento de los grupos de plomo (residuos metálicos de las partes de las piezas de las baterías de plomo ácido) y los sacos big bag de los polvos de plomo y cenizas de plomo recolectados del sistema de tratamiento del área de fundición, los cuales son almacenados sobre losa de concreto; sin embargo no se evidencia, el grado de impermeabilización de dicha losa y tampoco existen medidas de contingencias para el fraccionamiento y/o roturas de dicha losa durante las operaciones que realiza.</p> <p>Faltan datos</p> <p>b.3) Deberá reformular y sincerar la calificación para este impacto,</p>	Reformular		---	X	

		acorde con la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d"; sin embargo, en el Capítulo 5 de la Actualización; la empresa ha obviado completamente estos aspectos e impactos ambientales.						
	Alteración de la calidad del suelo y/o acuíferos por residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	b.4) Deberá reformular y sincerar la calificación para este impacto, debiendo estar sustentada en aspectos identificados en la operación y acorde con la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d"; sin embargo, en el Capítulo 5 de la Actualización; la empresa ha obviado completamente estos aspectos e impactos ambientales.	Faltan datos	Faltan datos	---	X		
	Alteración de la calidad del agua y/o acuíferos por efluentes Domésticos e industriales	b.5) Deberá reformular y sincerar la calificación para este impacto, acorde con la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d"; sin embargo, en el Capítulo 5 de la Actualización; la empresa ha obviado completamente estos aspectos e impactos ambientales.	Faltan datos	Faltan datos	---	X		
	Perturbación a la flora y fauna del entorno natural	Potencial perturbación a la fauna del entorno ambiental de la planta industrial; por las operaciones de la planta industrial. b.6) Deberá reformular y sincerar la calificación para este impacto, acorde con la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d"; sin embargo, en el Capítulo 5 de la Actualización; la empresa ha obviado completamente estos aspectos e impactos ambientales.	Reformular	Las medidas para mitigar el impacto perturbación temporal de la fauna por material particulado y el incremento de ruido están contempladas en el programa de manejo de control de emisiones y ruido. Faltan datos Deberá especificar cuáles son esas medidas a los que se refiere en el Cuadro 5.22 de la Actualización, para mitigar el impacto perturbación temporal de la fauna	---	X		
	Alteración del entorno urbano y Relaciones comunitarias	b.7) Deberá reformular y sincerar la calificación para este impacto, acorde con la normativa actual vigente y el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d"; sin embargo, en el Capítulo 5 de la Actualización; la empresa ha obviado completamente estos aspectos e impactos ambientales.	Faltan datos	Implementación del Plan de Gestión Social (Se contratará personal de la zona como mano de obra, Se priorizará la adquisición de bienes y servicios locales). Faltan datos	---	X		
12	DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ACTUALIZACIÓN Observación 12: La empresa en el Cuadro 5.22 de la Actualización presenta su propuesta de medidas de manejo ambiental actualizado para la Actualización de la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo"; considerando únicamente medidas para el componente aire (considerando sólo emisiones de fuentes móviles, vehículos) y al componente ruido ambiental y fauna; y ha obviado todos los demás componentes identificados en sus aspectos ambientales. Al respecto, deberá complementar con la siguiente información: a) En función del Levantamiento de las observaciones (2, 5.a.1, 5.a.2, 5.a.3, 5.a.4, 5.a.5, 5.a.6, 6, 8, 9, 11.b.1 y 11.b.2 del presente Informe), deberá proponer medidas de manejo ambiental adicionales y específicas para prevenir, controlar y/o						En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información: Rptas (12.a, 12.b, 12.c, 12.d, 12.e, 12.f y 12.g) No respondió a estas observaciones, relacionadas con su propuesta de medidas de manejo ambiental, para los componentes y aspectos ambientales identificados. NO ABSUELTA. Evaluación de las Subsanaciones (12.a, 12.b, 12.c, 12.d, 12.e, 12.f y 12.g): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones	No Absuelta

	<p>mitigar el impacto ambiental alteración a la calidad del aire por la generación de emisiones de fuentes fijas, difusas y/o fugitivas de material particulado (polvo de plomo y/o cenizas de lomo) y gases de combustión en el horno de fundición por el uso de residual 500 o Bunker N° 6, utilizados en la "Planta de Fundición de metales no ferrosos - Residuos de Plomo".</p> <p>b) En función de las subsanaciones (5.a.7 del presente Informe), deberá evaluar proponer medidas de manejo ambiental adicionales y específicas para el incremento de ruido ambiental; y/o en su defecto sustentar técnicamente sus propuestas de medidas planteadas para la presente Actualización.</p> <p>c) En función de la subsanación (3.d y 5.a.8 del presente Informe) deberá evaluar proponer medidas de manejo ambiental adicionales y específicas para el uso de agua de fuente natural utilizado en la instalación industrial.</p> <p>d) En función de las subsanaciones (5.a.9, 5.a.10, 5.a.11, 5.a.12 y 5.a.13 del presente Informe) deberá proponer medidas de manejo ambiental adicionales y específicas para los efluentes industriales y domésticos generados, en la instalación industrial afín de cumplir con el marco legal vigente.</p> <p>e) En función de las subsanaciones (5.a.14, 5.a.15, 5.a.16, 5.a.17 y 5.a.18 del presente Informe) deberá proponer medidas de manejo ambiental adicionales y específicas para prevenir, controlar y/o mitigar el impacto ambiental a la calidad del suelo por el almacenamiento de cenizas y polvo de plomo en sacos big bag, de grupos de plomo (residuos de plomo componentes de baterías de plomo-ácido, en grandes volúmenes; y por el uso de un tanque de petróleo residual 500 o Bunker N° 6 bajo tierra y también por el uso de materiales peligrosos (combustibles, grasas, lubricantes, etc) en el mantenimiento rutinario de equipos y maquinarias; así como por la generación de residuos sólidos en las diferentes actividades y/o áreas de la instalación industrial.</p> <p>f) Deberá complementar con medidas de manejo ambiental acordes y específicas para prevenir, controlar y/o mitigar el impacto ambiental relacionado con los Disturbios a la flora y fauna del entorno natural.</p> <p>g) En función de las subsanaciones (5.a.19 del presente Informe) deberá proponer medidas de manejo ambiental acordes y específicas para la potencial Alteración del entorno urbano y Relaciones comunitarias, debido a las operaciones actuales de la planta industrial.</p> <p>h) Deberá revisar las medidas de manejo ambiental del EIA aprobado 2012 y confirmar cuáles de estos serán excluidos, cuáles modificados y cuáles de las medidas se mantendrán en los mismos términos (De redacción), en cada uno de los casos deberá sustentar técnicamente; asimismo deberá incluir las nuevas medidas propuestas en función los aspectos ambientales actuales para la Actualización 2025; y consolidar su propuesta de cronograma de medidas de manejo ambiental en un solo Cronograma de medidas, teniendo en cuenta el siguiente formato:</p> <table border="1" data-bbox="197 874 1310 1123"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Proceso o actividad que genera el impacto</th> <th rowspan="2">Impacto Ambiental</th> <th rowspan="2">Medidas de Manejo Ambiental</th> <th rowspan="2">EIA 2012</th> <th rowspan="2">Actualización 2025</th> <th colspan="4">Cronograma (Trimestres)</th> <th rowspan="2">Tipo de medida (P, C, M) *</th> <th rowspan="2">Frecuencia / Duración</th> <th rowspan="2">Costo Aprox. (S./)</th> <th rowspan="2">Indicador</th> <th rowspan="2">Responsable de su Implementación</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Ej. Trimestral / Permanente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Ej. Semestral / Puntual</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Proceso o actividad que genera el impacto	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	EIA 2012	Actualización 2025	Cronograma (Trimestres)				Tipo de medida (P, C, M) *	Frecuencia / Duración	Costo Aprox. (S./)	Indicador	Responsable de su Implementación	1	2	3	4											Ej. Trimestral / Permanente														Ej. Semestral / Puntual				<p>conforme a lo solicitado, con su propuesta de medidas de manejo ambiental, para los componentes y aspectos ambientales identificados; o en su defecto deberá sustentar técnicamente en cada caso si corresponde o no la modificación y/o actualización de las medidas permanentes del IGA primigenio; o la no implementación de medidas. (Debe tener en cuenta que, en la presente Actualización, el titular industrial debe proponer la categoría del EIA; por tanto, las medidas de manejo ambiental a proponer, deben guardar concordancia con la categoría del EIA, conforme a las Condiciones establecidas en el Anexo II Clasificación Anticipada del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 12.h) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 12.h): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	
Proceso o actividad que genera el impacto	Impacto Ambiental						Medidas de Manejo Ambiental	EIA 2012	Actualización 2025	Cronograma (Trimestres)						Tipo de medida (P, C, M) *	Frecuencia / Duración	Costo Aprox. (S./)	Indicador	Responsable de su Implementación																													
		1	2	3	4																																												
										Ej. Trimestral / Permanente																																							
										Ej. Semestral / Puntual																																							
13	<p>DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL</p> <p>Observación 13: La empresa en el ítem 5.2 de la Actualización presenta su propuesta de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental para la Actualización. En razón de ello, la empresa deberá complementar con la siguiente información:</p> <p>a) Deberá verificar y reevaluar la ubicación de los puntos de monitoreo de Calidad de aire (Barlovento CA-01 y Sotavento CA-02), la ubicación de dichas estaciones debe ser representativa y ubicarse en función de la Dirección predominante histórica del viento y conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo de monitoreo de calidad de aire vigente. (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM ítem "I" Criterios técnicos y requisitos auxiliares para la instalación de estaciones de monitoreo de la calidad del aire). De corresponder deberá reubicar, a fin de cumplir con la normativa vigente.</p> <p>b) En el monitoreo propuesto de emisiones atmosféricas, deberá sustentar la selección de los parámetros característicos y</p>	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 13.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 13.a): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 13.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 13.b): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de</p>	<p>No Absuelta</p>																																														

	<p>especificar cuáles serán los valores LMPs seleccionados de la (Guía de la IFC/Banco Mundial para Fundiciones, según le aplique la naturaleza de su actividad productiva; (ello debido a que los LMPs de la Guía para fundiciones del Banco Mundial tiene varios valores para un mismo LMP); en caso pretenda utilizar alguna otra normativa para algún parámetro, estos deberán ser acordes a la naturaleza y realidad de sus procesos productivos y en función del tipo de combustible que utiliza actualmente, teniendo en cuenta la jerarquía de selección de normas de comparación, (En 1er lugar se deben elegir normas nacionales, en ausencia de la primera; en 2do lugar se debe preferir elegir a las normas de derecho internacional (Banco Mundial, EPA, OMS, etc), y en 3er lugar se pueden elegir normas específicas de otros países); ello, en concordancia con la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.</p> <p>c) Deberá indicar las coordenadas de georreferenciación de la estación EMI-01 de la Chimenea del lavador de gases, donde realiza el monitoreo de emisiones gaseosas.</p> <p>d) En función de las subsanaciones (5, 8 y 10 del presente Informe) y los receptores ambientales identificados en la subsanación de la observación (6 del presente Informe), deberá evaluar la inclusión de otros parámetros característicos a la calidad del aire (Diferentes a los parámetros de combustión), debido a emisiones generadas en el proceso de fundición teniendo en cuenta normativas nacionales y/o internacionales de calidad de aire y/o emisiones atmosféricas; o en su defecto sustentar técnicamente su no inclusión.</p> <p>e) Deberá consolidar su propuesta reformulada del Programa de monitoreo ambiental, conforme al formato siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 576 1308 708"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Componente de monitoreo</th> <th rowspan="2">Estación</th> <th rowspan="2">Ubicación</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84</th> <th rowspan="2">Parámetros</th> <th rowspan="2">Frecuencia</th> <th rowspan="2">LMP y/o Estándar y norma de comparación</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Componente de monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar y norma de comparación	Este	Norte																									<p>ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 13.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 13.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 13.d) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 13.d): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 13.e) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 13.e): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	
Componente de monitoreo	Estación				Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84				Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar y norma de comparación																									
		Este	Norte																																		
14	<p>DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</p> <p>Observación 14: Dado el tipo de actividad industrial que realiza en la planta industrial desde el año 2012 (Fundición de plomo a partir de residuos de plomo) la misma que se encuentra en la clasificación anticipada del Anexo II del RGA, en la Categoría III EIA-d", la empresa deberá realizar la Evaluación Económica Ambiental, por las actividades que viene realizando en la planta industrial en las condiciones operacionales actuales y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0209-2024-MINAM Guía para la Aplicación de la jerarquía de Mitigación en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental; o en su defecto, deberá sustentar técnicamente su no inclusión.</p>	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), la empresa no responde a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 14): La empresa en la presente Actualización, debe proponer la categoría del EIA, conforme a las Condiciones establecidas en el Anexo II Clasificación Anticipada del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE. por tanto, en caso de corresponderle EIAn (Categoría III) o EIAsd (Categoría II), deberá realizar la valoración económica por los impactos ambientales generados por su actividad industrial; o en su defecto, deberá sustentar técnicamente su no inclusión. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	No Absuelta																																		
15	<p>DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS</p> <p>Observación 15: La empresa deberá complementar la información referida a los planes y programas específicos, según se detalla en el Cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="152 1054 1263 1374"> <thead> <tr> <th>Planes / Programas</th> <th>Contenido básico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales</td> <td>a) Presentar el PMMRS actualizado; teniendo en cuenta el contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, establecidos en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, así como los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias; así como, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.</td> </tr> <tr> <td>Plan de Contingencias</td> <td>b) Deberá complementar en el Plan de Contingencias, incluyendo el Procedimiento de acciones de respuesta para el manejo específico de dispersión de cenizas y polvo de plomo durante la recolección de este; e Incluir el Plan de evacuación en caso de emergencias ambientales y presentar el mapa de rutas de evacuación y mapa de riesgos de toda la instalación industrial en formato legible y a escala adecuada.</td> </tr> </tbody> </table>	Planes / Programas	Contenido básico	Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales	a) Presentar el PMMRS actualizado; teniendo en cuenta el contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, establecidos en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, así como los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias; así como, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.	Plan de Contingencias	b) Deberá complementar en el Plan de Contingencias, incluyendo el Procedimiento de acciones de respuesta para el manejo específico de dispersión de cenizas y polvo de plomo durante la recolección de este; e Incluir el Plan de evacuación en caso de emergencias ambientales y presentar el mapa de rutas de evacuación y mapa de riesgos de toda la instalación industrial en formato legible y a escala adecuada.	<p>En el Registro N° 00106172-2025 (30.12.2025), presenta la siguiente información:</p> <p>Rpta 15.a) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 15.a): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 15.b) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 15.b): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p> <p>Rpta 15.c) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 15.c): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	No Absuelta																												
Planes / Programas	Contenido básico																																				
Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales	a) Presentar el PMMRS actualizado; teniendo en cuenta el contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, establecidos en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, así como los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias; así como, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.																																				
Plan de Contingencias	b) Deberá complementar en el Plan de Contingencias, incluyendo el Procedimiento de acciones de respuesta para el manejo específico de dispersión de cenizas y polvo de plomo durante la recolección de este; e Incluir el Plan de evacuación en caso de emergencias ambientales y presentar el mapa de rutas de evacuación y mapa de riesgos de toda la instalación industrial en formato legible y a escala adecuada.																																				

	<p>Programa de Mantenimiento</p>	<p>c) Deberá sustentar la frecuencia de mantenimiento propuestos en el Cuadro 2.9 de la Actualización. Y de corresponder deberá presentar el Programa de mantenimiento de equipos y maquinarias reformulado de toda la planta industrial, considerando a todos los equipos y maquinarias principales y auxiliares.</p>		<p>Rpta 15.d) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 15.d): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	
	<p>Programa de Capacitación</p>	<p>d) La empresa en el ítem 5.1.13 de la Actualización presenta el Programa de Capacitación del año 2025; ello en cumplimiento del artículo 13, literal k) del Decreto Supremo N° 012-2024- PRODUCE. Al respecto, deberá confirmar que el contenido de dicho Plan, en efecto será el Programa de Capacitación anual permanente, en materia ambiental de toda la planta industrial en cumplimiento del artículo 13, literal k) del Decreto Supremo N° 012-2024- PRODUCE.</p>		<p>Rpta 15.e) No respondió a esta observación. NO ABSUELTA. Evaluación de la Subsanación 15.e): La empresa deberá presentar el Levantamiento de observaciones conforme a lo solicitado. En razón de ello se considera. NO ABSUELTA.</p>	
	<p>Plan de Relaciones comunitarias</p>	<p>e) Deberá confirmar que el Plan de gestión social detallado en el Cuadro 5.1.3 de la Actualización, formará parte de sus compromisos socio ambientales de la presente Actualización del PMA del EIA 2025.</p>			